PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2025.

No. 12 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 335.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A RIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 335

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a (avor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo; el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son las que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias i oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso comun; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos archivos, fibros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transflere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas fisicas y morales;

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pásivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- Época de Pago; Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre.
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herenoia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas fisicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptes de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Semiconductores: Es todo aquel material que permite o impide el paso de la corriente eléctrica en función de factores como la temperatura ambiente o el campo magnético al que está sometido.
- XXXI. Petroquímica: Es la transformación del gas natural y algunos derivados del petróleo en productos químicos.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el Artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

SÁBADO 22 MARZO DEL AÑO 2025

SEXTA SECCIÓN 3

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos recibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificara cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesoreria, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas.

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 6. Durante el Ejercicio Fiscal 2025, se otorgarán estimulos fiscales en los porcentajes y términos que establecen la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN		PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
	Población en General	Dos primeros meses del Ejercicio 30%	Estar en el padrón de Contribuyentes
Predial	Jubilados Pensionados Pensionistas Discapacitados	Amual al 50%	Estar en el padrón de Contribuyentes. Previo estudio socioeconómico. Estar al corriente de sus pagos
desarrolladas en el Corredór Interoceánico	Actividades dedicadas à la producción, elaboración y/o fabricación industrial de bienes y servicios de los siguientes rubros: • Eléctrica y electrónica • Semicopoluctores. • Automotriz (electromovilidad), autopartes y equipo de transporte. • Dispositivos medicos. • Farmacéutica • Agroridustria. • Equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias). • Maquinaria y Equipo. • Tecnologías de la Información y la Comunicación. • Metales. • Petroquímica.	Del 5% hasta el 50%	Presentar el proyecto de inversión dentro de municipioEstar destinado a la actividad señalada al proyecto de inversiónCumplir con el pago oportuno de sus contribuciones a la cual se encuentra sujeto.

Se faculta al H. Ayuntamiento para emitir los lineamientos para el otorgamiento de los beneficios fiscales y demás facilidades administrativas de las actividades productivas industriales a desarrollarse en el marco del Corredor Interoceánico del Istmo de

Tehuantepec, esto con la finalidad de incentivar las inversiones dentro del territorio municipal.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

IMPUESTOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS	PESOS) 5,375,502.00 703,500.00 335,600.00 367,900.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS	703,500.00 335,600.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS	335,600.00
DIVERSIONES Y ESPECTAGULOS PUBLICOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS	
MPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS	
PREDIAL IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS	2,897,000.00
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS	2,897,000.00
TRANSACCIONES	1,650,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	1,650,000,00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	-
	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,260,250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	572,800.00
SANEAMIENTO	267,800.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	305,000.00
MPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	125,000.00
MPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	125,000.00
EY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	687,450.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	687,450.00
DERECHOS	20,330,961.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	433,800.00
MERCADOS	29,700.00
PANTEONES	120,300.00
RASTRO	130,800.00
CASETAS O PUESTOS ÚBICADOS EN LA VIA PUBLICA	53,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	19,897,160.00
ALUMBRADO PUBLICO	6,540,000.00
ASEO PUBLICO	900,750.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	635,710.00
ICENCIAS Y PERMISOS	675,800.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	9,247,800.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	682,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	38,500.00
SANITARIOS	51,700.00
POLITICO	
DESTADOS DOD ALITODIDADES DE SECUDIDAD DUDITAS	119,800.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL	405,200.00
	405,200.00

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

MULTAS	1.00
PRODUCTOS	31,506.00
PRODUCTOS	31,506.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	2.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	1.00
OTROS PRODUCTOS	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	17,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y	1.00
PROPIOS	7,000.00
APROVECHAMIENTOS	7,296,266.00
APROVECHAMIENTOS	6,555,006.00
MULTAS	325,200.00
INDEMNIZACIONES	1.00
REINTEGROS	229,800.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	6,000,005.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	741,260.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	741,260.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, Y	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	257,216,317.54
PARTICIPACIONES	109,938,027.90
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	75,587,012.38
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	24,430,289.25
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	1,866,155.23
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	1,838,621.10
ISR SOBRE SALARIOS	195,981.89
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	1,095,705.58
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	4,144,343.43
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	676,458.67
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE	010,430.01
AUTOMOVILES NUEVOS	103,459.37
RESARCIMIENTO POR AUDITORÍA/ RAMO 28	1.00
APORTACIONES	147,278,286.64
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA	147,270,200.04
SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES	84,187,843.00
TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	04,107,040.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE	
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	63,090,443.64
TERRITORIALES Y DEL D.F.	00,000,1000
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	1.00
Total	291,510,804.54
Total	201,010,004.04

TÍTULO CUARTO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de los dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Articulo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de nías, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrato anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez delebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectuen el pago o la entrega de premio

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Articulo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas fisicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de está naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los especiáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Articulo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Articulo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas siguientes:

Para calcular el valor del terreno:

		DE VALORES UNITARIOS DE SUI	ELO
TIPO DE SUELO	CLAVE	ZONA DE VALOR	CUOTA EN UMA/M2
URBANO		A Centro	30.14
URBANO		B Primera Corona	22.00
URBANO		C' Segunda Corona	12.22
URBANO		D' Primera Periferia	6.10
URBANO		E" Segunda Periferia	3.66
URBANO	-	F" Tercera Periferia	2.03
URBANO		Fraccionamientos	15.88
URBANO		Susceptible de Transformación	1.63
URBANO		Agencias y Rancherias	1.63
URBANO		Agricola	179.21
URBANO	1	Agostadero	146.62
URBANO		Forestal	114.04
URBANO		No apropiados para uso agrícola	89.90
URBANO		Suelo Urbano	2
RÚSTICO		Suelo Rústico	1

Para los efectos de la aplicación de la tabla de valores, se entenderá como terreno urbano aquel que tenga vialidad trazada y por lo menos un servicio público y por terreno rústico aquel ubicado fuera de la mancha urbana, téniendo preferentemente un uso habitual agricola, ganadero, forestal o de preservación ecológica.

 Para calcular el valor de la construcción o construcciones se utilizarán las siguientes tarifas:

TABLA DE CONSTRUCCIÓN				
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN UMAS POR METRO CUADRADO	
HABITACIONAL POR M2	Precaria	HP	7.30	
HABITACIONAL POR M2	Económico	UE	11.40	
HABITACIONAL POR M2	Social	US	13.00	
HABITACIONAL POR M2	Medio	UM	19.50	
HABITACIONAL POR M2	Bueno	UB	22.80	
HABITACIONAL POR M2	Muy Bueno	UMB	35.50	
HABITACIONAL POR M2	Especial	UESP	40.72	
NO HABITACIONAL POR M2	Precaria	NH1	9.15	
NO HABITACIONAL POR M2	Económico	NH2	25.86	
NO HABITACIONAL POR M2	Social	NH3	56.96	
NO HABITACIONAL POR M2	Medio	NH4	80.13	
NO HABITACIONAL POR M2	Bueno	NH5	122.08	

NO HABITACIONAL POR M2	Muy Bueno	NH6	142.67
NO HABITACIONAL POR M2	Especial	NH7	175.61
COMPLEMENTARIA POR M2	Estacionamiento	EST	9.15
COMPLEMENTARIA POR M2	Alberca	ALB	25.86
COMPLEMENTARIA POR M2	Cancha de Tenis	CAN	56.96
COMPLEMENTARIA POR M2	Frontón	FRON	80.13
COMPLEMENTARIA POR M2	Cobertizo	COB	122.08
COMPLEMENTARIA POR M2	Cisterna	CIS	142.67
COMPLEMENTARIA POR M2	Barda Perimetral	BARD	175.61

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de 5.00 UMA para predios urbanos y un UMA para los predios rústicos.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago de anualidad anticipada correspondiente al presente año fiscal, se les aplicarán los siguientes beneficios:

- Si efectúan el pago durante el mes de enero del año 2025, se les concederá un beneficio del 15%.
- Cuando el pago se efectúe durante el mes de febrero del año 2025, se les concederá un beneficio del 10%; y
- Cuando el pago se efectúe durante el mes de marzo del año 2025, se les concederá un beneficio del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese período.

Artículo 24. A los contribuyentes que acrediten una o más carencias sociales y contar con un ingreso inferior a la Línea de Bienestar, adicional a tener la calidad de discapacitados, pensionados, jubilados o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre los primeros 435,750.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2025.

En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

- Copia del talón de ingresos y en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado, o discapacitado expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector;
- Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2025, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;
- III. Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente;
- IV. Demostrar una o más carencias sociales, con la documentación que determine el Gobierno Municipal; y
- V. Participar en la encuesta denominada Cuestionario Único de Información Social CUIS.

Para ser beneficiarios de este descuento, se deberán acreditar las condiciones mencionadas.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. El objeto de este Impuesto es la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 26. Son sujetos obligados de este impuesto, las personas fisicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, Iomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Articulo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al articulo anterior.

Artículo 29. Este impuesto deherá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda municipal.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única Recargos de Impuesto Predial

Artículo 30. El pago extemporáneo de impuesto predial será sancionado con un recargo de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería.

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 32. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el en pago del impuesto predial.

TÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera, Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la contribución que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empediado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; baquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los innuebles, personas fisicas o morales poseedoras de innuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. Setá base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas especificas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN UMA
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	10.00
10.	Electrificación	10.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	1.00
V,	Pavimentación de calles m²	2.50
VI.	Banquetas m²	3.00
VII.	Guarniciones metro lineal	3.50

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Sección Segunda. Multas de Contribuciones de Mejoras

Artículo 37. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades de las contribuciones, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 39. El pago de contríbuciones realizados fuera de los plazos señalados en la presente le, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de la Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca a razón de 2.5% de intereses simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que se debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectué.

Artícuto 40. El Municipío percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de contribuciones, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 41. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, de electrificación, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO DERECHOS

CAPITULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de los mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, lanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercialización.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	OTORGAMIENTO / INSCRIPCIÓN EN UMA	REFRENDO ANUAL EN UMA
1,	Puestos fijos en mercados construidos, por m²	49	6.46
II.	Puestos semifijos en mercados construidos, por m²	33	5.11
III.	Casetas o puestos ubicados en la via pública, por m²	29	5
IV.	Cesión de Derecho de plancha o local	24.5	No aplica
V.	Ampliación o cambio de giro	13	No aplica
VI.	Regularización de puesto	33	No aplica
VII.	Regularización de caseta	23	No aplica
VIII.	Des clausura	19.5	No aplica
IX.	Asignación de cuenta por puesto	13	No aplica
X.	Traspaso	20	No aplica

El pago de este derecho se podrá realizar por anualidad anlicipada, gozando de un descuento de 15% durante enero, 10% durante febrero y durante marzo 5%.

También se considera por servicio de Mercados, la cesión, traspaso o sucesión de casetas o puestos en el Mercado Municipal. Se entiende por cesión, cuando se otorgan los derechos a una persona física o noral de una caseta o puesto de queva creación. Se entiende por traspaso, cuando se otorgan los derechos del puesto o caseta a los hijos o padres de la persona que ostenta los derechos.

Sección Segunda, Panteones

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actós afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior

Artículo 47. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Autorización de traslado de Cadáveres fuera del Municipio.	8.5
b) Autorización de Internación de Cadáveres al Municipio.	8.5
 c) Autorización para construcción o Reparación de Monumentos, Bóvedas o Mausoleos 	4.1
d) Derechos de inhumación	8.5
e) Derechos de exhumación	11.6
f) Derechos de perpetuidad	2.14
g) Mantenimiento de andenes y en general de los servicios generales de los Panteones	7,75
 n) Certificación por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o cambio de titular 	3.18
i) Servicios de re inhumación	8.5

) Servicios de incineración	4.2
k) Derecho de depósito de cenizas	4.0
Servicio de excavación	8.5

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA UMA
a) Aseo	2.5
b) Limpieza	2.5
c) Desmonte	3.0
d) Mantenimiento en general	4.5

Sección Tercera. Rastro

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 50. El pago deberá cubirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio del que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

- Por introducción de carne la cuota a pagar por cabeza de ganado será de 1.5 UMA;
- II. Sacrificio pesado de animales, desprendido de piel rasurada, extracción y lavado de visceras, sellado de inspección sanitaria se aplicará la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA POR CABEZA
a) Tipo de ganado	
1. Vacuno	2.5
2. Equino	2.5
3. Porcino hasta 60.99kgs. de peso	- 1
4. Porcino de 61 a 100 kg. De peso	1
5. Porcino de más de 100 kg. De peso	2
6. Ovino	1
7. Aves de corral	0.5
b) Registro	
1. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	1
2. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	1

III. Servicios extraordinarios del rastro:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA POR CABEZA
a) Uso de corrales por cabeza.	
1. Bovino	0.5
2. Porcino	0.5
3. Caprino y ovino	0.5
Aves de corral	0.25
Uso de corraleta por mes porcinos	8.00
Uso de corraleta por mes bovinos	10.00
 b) Por entrega a domicilio de los animales sacrificados en el rastro Municipal en vehículo con refrigeración. 	
1. Bovino	1
2. Porcino	0.5
3. Caprino y ovino	0.5
c) Servicio de frigorífico por 24 horas.	The Part of
1. Bovino	0.5
2. Porcino	0.5
Caprino y ovino	0.5
Aves de corral	0,25
d) Servicio de resello por canal introducido al Municipio.	8
1. Bovino	1
2. Porcino	0,5
Caprino y ovino	0.5
4. Aves de corral	0.25

Las personas que habitualmente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado, deberán registrar las operaciones que efectúen ante la Administración de los Rastros Municipales o en los lugares autorizados, para cuyo efecto se llevará un libro especial, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios;

Artículo 51. Todo ganado sacrificado fuera del Rastro Público Municipal, pagará una cuota doble por infringir la presente Ley en razón de la cuota establecida, independientemente de la sanción que le corresponda por infringir la normatividad correspondiente.

Sección Cuarta. Casetas o Puestos ubicados en la Via Publica

Articulo 52. Estos derechos se causarán, determinarán y pagarán en los términos de la presente Ley, y en atención a lo dispuesto por el Reglamento de Comercio en la Via Pública del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,

Articulo 53. Son sujetos del cobro de este derecho, las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la dependencia municipal correspondiente hagan uso de la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios de manera permanente o temporal, el pago correspondiente deberá de enterarse en la Tesorería Municipal, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1.	Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado, anualmente:	
a)	En la zona de comercio en el centro histórico, establecida en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.	18.9
b)	Fuera de la zona de comercio en el centro histórico.	11.55
II.	Puestos temporales, por metro cuadrado, por día:	
a)	En la zona de comercio en el centro histórico, establecida en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca	0.34
b)	Fuera de la zona de comercio en el centro histórico.	0,28
111.	Por el ejercicio del comercio ambulante, por dia	
a)	En la zona de comercio en el centro histórico, establecida en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.	0.35
b)	Fuera de la zona de comercio en el centro histórico	0.25
IV.	Puestos en tianguis autorizados por el municipio, que se establezcan de forma periódica, por metro lineal pagarán diariamente: t0.40 UMA	0.40
V.	Por cambios en la ubicación, giros y días de trabajo u otras condiciones marcadas en el permiso y/o licencia autorizada previamente:	3.0
VI.	Por reposición de permiso:	3,0
VII	. Cesión de derechos:	30.0

Artículo 54. Las personas fisicas, morales o unidades económicas que realicen actos de comercio exclusivamente con vehículos, sin establecimiento comercial fijo en el territorio del Municipio contribuirán anualmente per unidad de la siguiente forma:

	CONCEPTO	CUOTA EN
l.	Distribución o cornercialización de aguas envasadas (por unidad)	150.00
IL.	Distribución de agua en garratón (por unidad)	50,00
III .	Distribución de refrescos de empresa trashacionales nacionales etc. (por unidad)	150.00
IV.	Distribución de gas LP (por unidad)	200.00
V.	Distribución o comercialización de farmacos y medicinas (por unidad)	80.00
VI.	Distribución de botanas y golosinas (por unidad)	100.00
VII.	Venta de articulos diversos	40.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 55. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley, aplicando supletoriamente en lo que no se ponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 58. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento, la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias; y
- Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación publica, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Município en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados cen la prestación del servicio de alumbrado público, traidos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de neviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual:

Artículo 59. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida come resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar,

El derecho por el servicio de alumbrado público se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el período de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora causaran y pagaran este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago de del Impuesto Predial:

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 80. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 61. El Municipio podrá celebrar convenios con particulares para la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos domésticos.

Artículo 62. Cuando se trate de usuarios de inmuebles de uso comercial o no habitacional se cobrará conforme a lo siguiente:

 Tratándose de usuarios de inmuebles de uso comercial o no habitacional de acuerdo a la siguiente cuota.

TIPO DE SERVICIO	Cuota Anual dentro del primer cuadro del Municipio UMA	Cuota Bimestral dentro del primer cuadro del Municipio en UMA	Cuota Anual fuera del primer cuadro del Municipio en UMA	Cuota Bimestral fuera del primer cuadro del Municipio en UMA
a) Servicio tipo A	3.00	0.68	2.24	0.50
b) Servicio tipo B	2.81	0.48	2.11	0.38
c) Servicio tipo C	2.00	0.42	1.50	0.22

II. Por recolección de basura en forma diaria:

Servicio Comercial	Cuota dentro del primer cuadro de la ciudad en UMA	Cuota fuera del primer cuadro de la ciudad en UMA
a) Cubetas de 19 litros	0.23	0.15
b) Costal azucarero	0.34	0.25
c) Tambo de 200 litros	0.79	0.60
d) Contenedor	3.16	2.36

III. Se entenderà por:

- a) Servicio tipo "A" para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio de forma diaria;
- b) Servicio tipo "B" para aquellos a quienes se les preste el servicio tres veces a la semana; y
- c) Servicio tipo "C" para aquellos usuarios a quienes se les preste el servicio una o dos veces por semana.

Al realizar el pago de manera anual o bimestral la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos entregará el entero del tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, por el monto total del pago, aunque estos hayan sido beneficiados con algún descuento por pago de anualidad anticipada con el 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, mismo que entregará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

De igual forma si se hace de forma diaria, este pago se acreditará con el boleto debidamente sellado por la Tesorería Municipal y/o Unidad de Ingresos, mismo que será entregado por el recolector o encargado de recibir la basura.

La Autoridad Municipal se encuentra facultada para realizar en cualquier momento las inspecciones necesarias para acreditar que la Ciudadania dentro de la Circunscripción del Municipio, se encuentra al corriente del pago de este Derecho, en cualesquiera de las modalidades planteadas en este capitulo, caso contrario de que el contribuyente no acredite el pago, el Municipio procederá a suspender de manera inmediata la prestación del Servicio de Recolección de Basura.

Recolección Especial o Industrial:

Concepto	Cuota Anual en UMA	Cuota Bimestral en UMA	Cuota por Servicio en UMA
a) GRANDE			
1.Hoteles y Moteles	200.00	40.00	6.00
2. Clinicas y Hospitales	210.00	42.00	6.30
3.Terminales	200.00	40.00	6.00
4.Gasolineras	200.00	40.00	6.00
5.Mercados	200.00	40.00	6.00
6.Centros Educativos (particulares)	200.00	40.00	6.00
7:Supermercado	3,000.00	550,00	15.00
8 Tienda departamentales	850.00	60.00	9.00
9.Almacén comercial	500.00	90.00	10.00
b) MEDIANA			
1.Mini Sûper	18.92	3.95	2.37
2.Restaurante	18.92	3.95	2.37

II. Por Recolección de Basura en Fiesta Patronales

LUGAR	CUOTA POR VOLUMEN EN UMA
a) Camioneta Chica Tipo Pick up	4,85
b) Camión Tipo Volteo	6.78
c) Contenedor	9.67

Para el caso de servicios especiales de aseo público comercial o eventuales, estos se causarán y determinarán atendiendo la naturaleza del servicio:

- Permanente: deberán cubrirse en los primeros 5 días de cada mes, a partir de la celebración del contrato, mismo que se suscribira en la Tesorería Municipal o por conducto de la Unidad de Ingresos; y
- Eventual: se realizará el pago con 48 horas de anticipación del evento antes de la prestación del mismo.

Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios o en caso contrario el Municipio procederá a la limpia de los mismos cobrándole a los propietarios o poseedores el doble de la cuola que le corresponda, a través de las Autoridades Fiscales.

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los Mercados, Sanifarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

En todos los casos la Autoridad Fiscal considerará presuntiva la determinación que se haga sobre la cuota correspondiente, en caso de inconformidad por parte del contribuyente, el ofrecimiento de las pruebas quedará a su cargo, por medio de las cuales deberá demostrar a satisfacción de las Autoridades Administrativas, Fiscales o en su caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el volumen de basura generado. Para el caso de que el contribuyente refiera que utiliza un servicio particular de recolección de desechos deberá acreditar documentalmente la prestación del servicio independiente.

III. Por el uso del Tiradero Municipal de acuerdo a lo siguiente:

LUGAR	CUOTA POR VOLUMEN EN UMA
a) En camioneta de Dimensiones Grandes	2.05
b) En camión tipo Volteo	2.05
c) En camión de hasta 10 Toneladas	2.21
d) En camión más de 10 Toneladas	2.37
e) Camioneta Chica Particular	0.48
 f) Introducción y depósito menores (triciclos, etc.) 	0.24

Cabe señalar que se llevará un control o bitácora para efecto de los cobros que se realicen en el Tiradero Municipal con el personal designado por la Tesorería Municipal, Unidad de Ingresos, misma que deberá ser entregada de manera diaria o al día hábil siguiente en que fueron efectuados los cobros ante ambás áreas.

Cabe señalar que los cobros se realizarán mediante los boletos debidamente foliados y entregados por la Tesorería Municipal o por conducto de la Unidad de Ingresos a la Oficina de Limpia para su control

Sección Tercera: Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de Municipio.

Artículo 64. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, permisos, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 65. El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN
I. Constancia de origen y vecindad e Identidad	0.96
II. Constancia de solvencia o insolvencia económica	0.96
III. Constancia de apoyo, dependencia y supervivencia	0.96
V. Constancia de presentación	0.79
V. Constancia agropecuaria	1.00
VI. Constancia de guía de traslados de ganado:	
a) De 1 a 3 cabezas	1.52
b) De 4 o más cabezas	3.97
VII. Certificación de labores de labranza PRO-CAMPO	0.86
VIII. Permisos para Espectáculos relacionados al Ganado.	15.23
IX. Dictamen de Protección Civil para apertura de establecimientos comerciales:	
a) Comercial	2.024
b) Industrial	7.766
c) Servicios	4.62
 X. Refrendo de Dictamen en los establecimientos en materia de protección civil 	
a) Comercial	8.61
b) Industrial	65.00
c) Servicios	23.10
XI, Constancia de Seguridad emitida por la Dirección de Protección Civil para parques eólicos o sub- estaciones, o parques industriales por unidad	300.00
XII. Integración al Padrón Municipal	1.55
XIII. Cédula Fiscal Inmobiliaria	1.55
XIV. Cancelación de cuenta predial	0.58
XV. Avalúos:	
a) Extensiones Minimas Hasta 100 M2	2.15
b) Extensiones Intermedias de 101 a 200 M2	3.10
c) Extensiones Grandes de 201 M2	6.29
XVI. Verificación	1,15
XVII. Constancia de Apeo y Deslinde	4.05
XVIII. Constancia de Ubicación de un Inmueble	3.87
XIX. Constancia de protección civil a particulares	5.2
XX. Constancia de residencia	0.96
XXI. Constancia de buena conducta	0.96
XXII. Constancia de no reclutamiento militar	0.96

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

XXIII. Constancia de ingresos para los pequeños comerciantes que no pueden comprobar ingresos a través de nómina.	
XXIV, Retiros de sellos de comercio clausurado	20.00
XXV. Retiro de sellos de comercio suspendido	
XXVI. Constancia de no adeudo municipal	1.20

Artículo 66. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos de Construcción

Articulo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Articulo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el articulo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 69. El pago de este derecho a que se refiere esta sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. POR CONCEPTO DE ALINEAMIENTO:	
a) Hasta 250 M2 de terreno	4.55
b) De 251 M2 a 500 M2 terreno	7.75
c) De 501 M2 a 900 M2 de terreno	10.05
d) De 901 M2 en delante de terreno	13.00
e) Alineamiento para obras Industriales por metro lineal	1.44
II. POR CONCEPTO DE LICENCIAS Y/O FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS:	
a) Casa Habitación exclusivamente:	
1. Hasta 200 M2 de terreno	4.37
2. De 201 a 250 M2 de terreno	5.75
3. De 251 a 500 M2 de terreno	6.87
4. De 501 a 900 M2 de terreno	7.97
5, De 901 M2 en adelante	11.00
b) Comercial para empresas industriales, almacenes, graveras o bodegas por M2	
1. Otorgamiento	0.60
2. Renovación con vigencia de un año	0.40
suelo no habitacionales o comerciales siempre y Cuando no estén previstos en otras fracciones. 1. Comercio Establecido	0.15
2. Extensión Via Pública	0.15
t) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por metro cuadrado	0.13
1. Otorgamiento	1.80
2. Renovación	0.34
3. Regularización	1.30
Comercial para centro comercial o locales comerciales Dentro del mismo y minisúpe por metro cuadrado.	
1. Otorgamiento	0.79
2. Renovación con vigencia de un año	1.65
f) Comercial para Hotel por metro cuadrado	
1. Otorgamiento	0.28
Renovación con vigencia de un año	0.25
 g) Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por metro cuadrado. 	
1. Otorgamiento	0.38
2. Renovación con vigencia de un año	0.30
h) Comercial para terminales de autobús	
1. Otorgamiento	0.29
2. Renovación con vigencia de un año	0.25

 i) Comercial para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por M2 	
1. Otorgamiento	0.16
Renovación con vigencia de un año	0.10
j) Para oficinas o consultorios por M2	
1. Otorgamiento	0.15
Renovación con vigencia de un año	0.10
 k) Comercial para colación de Casetas Telefónicas en via pública o parque públicos por caseta: 	
1. Otorgamiento	6.00
Renovación con vigencia de un año	3.00
Uso de suelo para parques industriales por hectárea	
1. Otorgamiento	400.00
Renovación con vígencia de un año	300.00
m) Uso de suelo para obras de tipo industrial por m2	
1. Otorgamiento	180.00
2, Renovación con vigencia de un año	90.00

Las personas físicas o morales que, a la entrada en vigor de la presente Ley, tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener el uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o refrendo anual por uso de suelo comercial.

Para los efectos del presente artículo las Autoridades Piscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

CONCEPTO		CUOTA EN UMA
n) Para oficinas o consultorios por f	//2	
1. Otorgamiento		7.55
2. Renovación con vigencia de u	oñs n	4.05

Ast también las que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en refación a la presente fracción quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo. Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación es materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los estados Unidos Mexicanos otorga a los Municipios, por cual las personas mencionadas que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.

CONCEPTO	CUOTA EN
o) Comercial para la Colocación de letreros, espectaculares y unipolares	
1. Otorgamiento	75.00
2. Renovación anual	55.00
p) Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios	
1. Otorgamiento	0.55
2. Renovación	0.39
q) Ductos y/o para el transporte o derivados de Diesel por Metro Lineal	
1. Otorgamiento	0.40
2. Renovación	0.02
3. Regularización	0.05
 r) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e Instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energia eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: 	
Por colocación de cada poste	0.75
Por cableado en piso por cada 50 metros lineales	0.04
3. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales	0.03
Por cada registro subterráneo o aéreo	0.80

El cobro de este derecho ampara solo el uso de suelo mas no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes, dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio, como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley. Los poseedores o propietarios de los bienes específicados en el presente inciso Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente fracción los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

Los presentes derechos se establecen en términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

5% del Costo de la Licencia.

III. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

 a) Por permisos de construcción para obra menor hasta 60 metros cuadrados, por metro cuadrado se aplicará una tarifa de:

CONCEPTO	BAJO EN UMA	MEDIO EN UMA	ALTO EN
Casa habitación Superficie de construcción	0.14	0.17	0.19
2. Comercial, Servicios y Similares	0.20	0.24	0.29

 b) Por permisos de construcción para obra mayor a 60 metros cuadrados. Se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	BAJO EN UMA	MEDIO EN UMA	ALTO EN UMA
1. Casa habitación Superficie de construcción	0.11	0.14	0.19
Comercial y residencial turistico Superficie de construcción	0.19	0.22	0.29
3. Servicios, Oficinas, Industrial	0.28	0.35	0.41
4. Áreas exteriores Superficie de construcción	0.08	0.09	0.11
5. Introducción de ductos de combustible	0.13	0.16	0.19
6. Parques Industriales (por M2 de construcción)	0.20	0.30	0.36
7. Para Obras Industriales (por m2 de construcción)	0.20	0.30	0.36

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin especifico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue, una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente Municipal de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo Urbano, previo dictamen lo dispuesto en este párrafo será sujeto al pago de los derechos establecidos en la fracción XXXV del presente articulo.

c) Por renovación de licencia de construcción:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	azotea:	
		 Aviso de terminación de obra 	
Obra menor (hasta por 60 m2)	75% del costo la licencia inicial	aa) Licencias para la base y coloc	
2, Obra mayor (hasta por 61 m2)	50% del costo de la licencia inicial	espectacular electrónico y/o unipo	
Sin avance de obra	25% del costo de la licencia inicial	bb) Licencia para reubicación de a	
Por años anteriores al 2004	75% del costo de la licencia anual	celular.	
d) Licencia por reparaciones generales		cc) Licencia para colocación o ano	
1. hasta 69.00 m2	6.05 UMA	espectaculares.	
2, De 69.01 a 100m2	9.05 UMA	dd) Dictamen de impacto visual, a	
3, De 100.01 m2 en adelante	28.00 UMA	o cuando el proyecto lo amerite:	
e) Verificación De Obra (a partir de la segunda verificación)	4.70 UMA	ee) Autorización para ruptura y rupavimento asfáltico y pavimento de	
f) Retiros de sellos de obra clausorada	10.50 UMA	1. Hasta 1.50 m. de profundida	
g) Retiro de sellos de obra suspendida	13.65 UMA	2. De 1.50 m. de profundidad	
h) Vigencia de alineamiento	5.65 UMA	adelante	
i) Sello de planos (por plano)	2.00 UMA	Para una superficie de hasta	
 Inscripción al padrón de director responsable de obra. 		Para una superficie de 31.	
mediante el formato previamente autorizado:		cuadrados	
1 Titular	22.05 UMA	5. Para una superficie de 61.0	
Corresponsable en los ramos de arquitectura e inceniería	13.65 UMA	cuadrados	
k) Inscripción al padrón de contratistas	34.00 UMA	6. Para una superficie de 101.0	
I) Renovación de licencia al padrón de directores		adelante	
responsables de obra, mediante formato previamente	ff) Licencia para introducción de		
autorizado:		colocación de subestacion	
1. Titular	6.00 UMA	telefónicos, muros de contenc	
Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingenieria	4.00 UMA	ubicados en la via pública.	
m) Verificación de predios con tipes de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión:		gg) Dictamen de autorización por:	
Superficies hasta 499 M2 de área	6.00 UMA	 Cambio de densidad 	
2. Superficies de 500 a 2.499 M2	8.00 UMA	Cambio de uso de suelo	
3. Superficies mayores de 2,500 M2	12.00 UMA		
Segunda verificación en adelante	8.00 UMA	hh) Por la licencia de construccio	
n) Por licencia de construcción de infraestructura urbana:	0.00 GWA	colocación de casetas telefónicas	
Planta de tratamiento		la vía pública del municipio, co	
2. Tanque elevado	3% del valor total de cada unidad	misma, calles, parques y jar	
Vigencia de uso de suelo comercial	6.00 UMA	superficie hasta de 1.50m2, y una	
 p) Costo del dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización 		de 6.00 mts., previo uso de s siguientes derechos:	
1. Casa habitación	0.16 UMA por M2	fi) Aviso de terminación de Obra	

siguiente tabla:	
 Metro cuadrado de construcción incluyendo la urbanización 	por M2
2.1.1. Bajo. De 120.00 a 999.99 M2	1.00 UMA
2.1,2, Medio, De 1,000.00 a 4,999.99 M2	1.75 UMA
2.1.3. Alto. De 5,000.00 M2 en adelante	7.00 UMA
 q) Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonia celular, hasta 30.00 metros de altura (auto soportado, arriostrada y mono polar) 	500,00 UMA por Unidad
r) Büsqueda de documentos: 1. Posteriores al 2005	4.00 UMA
2. Anteriores al 2005	6.00 UMA
s) Aviso de avance parcial y suspensión de obra	5.00 UMA
t) Licencia de uso y ocupación de obra por metro cuadrado	1.00 UMA
u) Demoliciones por metro cuadrado:	
1. De 61 a 999 metros cuadrados	0.12 UMA
De 1,000 a 4,999 metros cuadrados De 5,000 metros cuadrados en adelante	0.10 UMA 0.09 UMA
Hasta 61 metros cuadrados en planta alta	0.12 UMA
os montos recaudados por este concepto deberán conside	rarse recursos de aplicación direc-
a las partidas presupuestales destinadas a cubrir los gast realicen las dependencias ejecutoras, por lo que la Tesoreria vez recaudado ponerlo a disposición de la dependencia eje flas hábiles, una vez formulada la petición por escrito.	a, la Unidad de Ingresos deberá un
v) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados.	5,50 UMA por M2
w) Dictamen estructural para obras o elementos	5.50 UMA por M2
irregulares (muros de contención y otros). x) Dictamen estructural para antenas de telefonía.	114.00 UMA
y) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hásta 50 metros de altura. (auto soportada, arriostrada y mono	
polar) en terreno natural o azotea: 1. Aviso de terminación de obra:	5% del costo de la licencia
Para los efectos de la presente fracción las autoridades permisos en materia de construcción del municipio dis naturales para proporcionas la información documental a las autoridades fusicales municipales. z) licencias para la regularización de la instalación de	spondrán de un término de 30 día a partir de que les sea requerido p
estruduras y/o mástil para /a colocación de antenas de telefonia celular hasta 50 metros de altura. (auto soportada, arnostrada y mono polar) en terreno natural o azotea:	
Aviso de terminación de obra:	5% del costo de la licencia
aa) Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar.	150.00 UMA
bb) Licencia para reubicación de antena de telefonía calular.	1,800.00 UMA
cc) Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares.	100.00 UMA
dd) Dictamen de impacto visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	70.00 UMA Por dictamen
ee) Autorización para ruptura y reposición de banqueta, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico:	guarniciones, adoquín, empedrad
Hasta 1.50 m. de profundidad y 0.40 m. de ancho	1.00 UMA por metro lineal
De 1.50 m. de profundidad y 0.41 m. de ancho en adelante	4% del costo total, de la obra
3. Para una superficie de hasta 30.00 metros cuadrados	6.00 UMA
Para una superficie de 31.00 hasta 60.00 metros cuadrados	20.00 UMA
 Para una superficie de 61,00 hasta 100.00 metros cuadrados 	40.00 UMA
Para una superficie de 101.00 metros cuadrados en adelante	4% del costo total de la obra
ff) Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública.	4% del costo total de la obra
gg) Dictamen de autorización por: 1. Cambio de densidad 2. Cambio de uso de suelo	3% sobre el monto del avalúo comercial que al efecto practique las Autoridades Fiscales previa revisión de la Tesorería Municipa por conducto de la Unidad de Ingresos.
hh) Por la licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del município, comprendiéndose por la misma, celles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50m2, y una altura máxima prometio.	10.00 UMA por unidad
de 6.00 mts., previo uso de suelo deberá cubrir los siguientes derechos:	

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

El pago de los derechos previstos en la presente fracción será independiente del Entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechos por anuncios.

Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso en la vía pública propiedad municipal.

Los sujetos del pago de este derecho quedan obligados a exhibir en cada caseta telefônica de forma visible una placa metálica o material de larga duración la identificación que indique el número de licencia de construcción otorgada y la fecha de su otorgamiento.

La reposición por la colocación y/o perforación para la instalación de mobiliario urbano, deberá realizarla el particular persona física o moral propietaria de este. El Municipio por conducto de las Autoridades Físcales queda facultado para requerir el pago de derechos y en caso de negativa o de no recibir respuesta por parte del propietario proceder al retiro del mobiliario urbano que al último dia hábil del mes de abril del Ejercicio Físcal 2025 no haya acreditado el pago de los derechos correspondientes. Para los efectos del párrafo anterior, cuando se desconozca el propietario o este no sea plenamente identificable, bastará que se haga el requerimiento por edictos mediante la publicación por una sola ocasión en un periódico de circulación local, del requerimiento del pago de los derechos correspondiente, quince días naturales posteriores a la publicación sin que se haya realizado el entero correspondiente se procederá en los términos del párrafo que antecede. Las autoridades administrativas y fiscales quedan facultadas para establecer garantía real sobre los bienes muebles consistentes en las casetas telefónicas y los demás muebles adheridos a ellas.

jj) Por la evaluación de estudios:	
Informe Preventivo de Impacto Ambiental	473 43 UMA
Manifestación de Impacto Ambiental	142.30 UMA
Informe Preliminar de Riesgo Ambiental	175.00 UMA
Estudios de Riesgo Ambiental	175.00 UMA
kk) Por autorización en materia de impacto y riesgo	
Centros o Plazas Comerciales, Cines, Hoteles y Moteles:	
1.1 Informe Preventivo de Impacto Ambiental	473.43 UMA
1.2Manifestación de Impacto Ambiental	142.30 UMA
1.3 Informe Preliminar de Riesgo Ambiental	175.00 UMA
1.4 Estudios de Riesgo Ambiental	175.00 UMA
Tiendas de Autoservicio, Bodegas de Almacenamiento, Agencias Automotrices, Salones de Eventos, Discotecas y Escuelas:	
2.1 Informe Preventivo de Impacto Ambiental	85.00 UMA
2.2 Manifestación de Impacto Ambiental	275.00 UMA
2.3 Informe Preliminar de Riesgo Ambiental	165.00 UMA
2.4 Estudios de Riesgo Ambiental	275.00 UMA
Antenas y Sitios de telefonía celular	375.00 UMA
3.1 Manifestación del impacto Ambiental	407.00 UMA
Para Obras Industriales	
4.1 Informe Preventivo de Impacto Ambiental	520.77 UMA
4.2 Manifestación de Impacto Ambiental	156.05 UMA
4.3 Informe Preliminar de Riesgo Ambiental	192.50 UMA
4.4 Estudios de Riesgo Ambiental	192.50 UMA
Apeo y deslinde por metro cuadrado:	
1. Hasta 500	0.30 UMA
2. De 501 a 1000	1.05 UMA
3. De 1001 a 10000	0.10 UMA
4. De 10000 en adelante	0.05 UMA
mm) Estudio de reordenamiento de nomenciatura y número oficial	
1. BAJO	2.50 UMA
2, MEDIO	3.00 UMA
3. ALTO	1.00 UMA
nn) Dictamen de Protección Civil para Obras Industriales, por Dictamen	1.00 UMA

IV. DICTAMEN DE ESTUDIOS ESPECIALES

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) D	Dictamen de Protección civil a establecimientos de giro:	
1.	Comercial	10.50
2.	Servicio	76.00
3.	Industrial	32.00

Artículo 70. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Articulo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal de los establecimientos ubicados en el lerritorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismos que deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Comercios dentro de los treinta días siguientes a partir de que se ubiquen

en situaciones jurídicas o de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio para el funcionamiento comercial, industrial y de Servicios.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales o unidades económicas que se dediquen a la explotación de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, mismos que deberán estar inscritos en el Padrón Fiscal Municipal, así como los cambios que se efectúen relacionados con dichos establecimientos.

Artículo 73. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INTEGRACIÓN EN UMA	ACTUALIZACIÓN EN UMA
. Abarrotes mayoristas o distribuidores	116.11	97.80
I. Abarrotes minoristas	46.44	9.97
II. Articulos deportivos	58.06	29.04
V. Agencia automotrices	3,600.00	2,400.00
V. Agencia de Refrescos	1,170.35	877.76
VI. Agencia de Jugos Industrializados	928.85	580.54
/II. Agencia de motocicletas	290.26	116.11
/III. Alineación y balanceo	46.44	23.22
X. Almacenes (Frutas, Verduras,):		
a) Grande (801 a 1200 M2)	1.161.05	348.32
b) Mediano (401 a 800 M2)	870.79	232.22
c) Chico (hasta 400 M2)	580,54	116.11
C. Articulos para el hogar electrodomésticos Estufa.		
Lavadora, Refrigerador, Televisión, etc.	92.89	46.44
KI. Asaguradoras	232.22	454.14
		161.11
KII. Bancos	630.00	472.50
(III. Barios públicos	116.11	58.06
(IV. Balconearia y Herreria	27.87	15.10
V. Billares sin venta de bebidas alcohólicas	27.87	15.10
(VI. Bodega de refrescos distribuidores minoristas	104.50	69.66
(VII. Boutique	39,49	23.22
(VIII. Boneteria	19.75	9.76
IX. Casas de empeño	112.00	84.00
XX. Casa de huéspedes	69.66	23.22
XI. Carniceria	58.06	23.25
XII. Cafeterias		
a) Grande (27 M2 en adelante)	40.64	15.10
b) Mediano (27 M2)	30.00	13.00
c) Chico (9, M2)		
	20.00	10.00
(XIII. Centro comercial	3,483.17	2,368.56
(XIV. Centro de copiado	39.49	15.10
XV. Centros recreativos sin bebidas alcohólicas	58,06	29.08
XVI. Cerrajerias	23.22	11.66
XVII. Caseta telefónica	19.75	11.66
XXVIII. Carpinteria	27.87	15.10
XIX. Construcción de lápidas	27.87	15.10
XXX, Clínicas médicas	55.74	33.71
(XXI. Consultorios médicos y dentales	30.19	15.10
(XXII. Comedores		
a) Grande (27 M2 en adelante)	40,64	24.39
b) Mediano (27 M2)	30.00	15.00
c) Chico (9 M2)	20.00	10.00
XXXIII. Comercializadora y Distribuídora de Pintura	2,100	10:00
a) comercializadora o distribuidor local	50.00	25.00
b) comercializadora o distribuidor de cadena o	30,00	25.00
franquicia (nuevo concepto)	200.00	150.00
XXXIV. Dulcerias	34.84	17.10
	34.84	17.42
XXXV. Tiendas departamentales, venta de ropa	3,483.17	2,368.56
electrodomésticos y varios (empresa trasnacional)		
XXXVI. Supermercados	2,800.00	2,200.00
XXVII. Despachos en general	75.48	41.86
XXVIII. Expendio de paletas	27.87	15.10
XXXIX. Estéticas o peluquería	27.87	15.10
XL. Estudios y/o elaboraciones fotográficas	39.49	23,25
KLI. Estaciones de radio comercial	371.55	255.46
(LII, Escuelas particulares:		
a) Escuelas de karate, natación	34.84	27.88
b) Nivel preescolar escuelas particulares	46.44	31.39
c) Nivel primaria escuelas particulares	66.18	46,50
d)Nivel secundaria escuelas particulares	84.78	66.18
e) Nivel preparatoria escuelas particulares	104.52	84.78
f) Nivel de estudios superiores	121.94	96.37
g) Escuela de cómputo e idiomas	66.23	39.54
h) Escuela de bailes y danza	40.00	20.00
XLIII. Estudio video filmaciones	27.87	15.10
XLIV. Frutas y legumbres	27.87	15.10
XLV. Fábrica de hielo	75.48	34.84
XLVI. Farmacias	34.84	17.42
XLVII. Farmacias con venta de artículos diversos	58.15	29,04
XLVIII. Farmacias de medicina alópata y medicina	23.31	11.66
naturista	maria 1	11.04

L. Funerarias	58.15	48.60	a) Autobuses	243.83	182.87
LI. Ferreterias	92.93	58.09 3.600.00	b) Suburban	174.20	150.95
LII. Gasolineras	4,800.00 2,100.00	1,575.00	CIX. Taller de bicicletas CX. Taller mecánico	13.94	9.30
LIV. Graveras	232.22	162.55	a) grande (27 M2 en adelante)	32.52	17,42
LV. Gimnasios	34.84	17.42	b) mediano (27 M2)	25.00	14.00
LVI. Guarderias	34.84	17.42	c) chico (9 M2)	20.00	9.00
LVII, Hotel 4 estrellas	203.21	139.36	CXI, Taller de motocicletas	32.52	17.42
LVIII. Hotel 3 estrellas	99.88	69.68	CXII. Taller de electromecánico	32.52	17.42
LIX. Hospitales	232.22	116.11	CXIII. Taller de soldadura	27.87	15.10
LX. Imprenta	27.87	17.42	CXIV. Taller de refrigeración	27.87	15.10
LXI. Laboratorios de análisis clínicos	100		CXV. Taller de hojalateria y pintura		
a) con presencia local	34.84	17.42	a) grande (27 M2 en adelante)	116.11	58.09
b) con presencia regional	50.00	35.00	b) mediano (27 M2)	58.00	30.00
LXII. Lavanderias	17.42	11.66	c) chico (9 M2)	25.00	10.00
LXIII. Lavado y engrasado	27.87	17.42	CXVI. Venta de hamburguesas en establecimiento fijo	27.87	15.10
LXIV. Lavado de autos LXV. Lianteras(ventas)	116.11	11.66 58.09	CXVII. Venta de ropa	39.49	26.71
LXVI. Librerias	27.88	15.10	CXVIII. Vulcanizadora	27.87	15.10
LXVII. Mensajeria y paqueteria	27,00	15.10	CXIX. Vidrierías	39.49	23.25
a) sucursales de cadena nacional e internacional	180.00	90.00	CXX. Vivero	27.87	15.10
b) sucursales con distribución únicamente en el			CXXI. Zapaterias	29.08	17.42
estado de Oaxaca	59.23	40.67	CXXII. Zapateria de cadena o Franquicia	290.30	145.13
LXVIII. Materiales para construcción	232.22	116.11	CXXIII. Centro de radiología	130.00	100.00
LXIX. Marisquerias sin venta de bebidas alcohólicas	27.87	17.42	CXXIV. SOFOMES, Casa de Prestamos	360.00	252,00
LXX. Madererías	98.70	59.23	CXXV. Taller de Auto Climas, Aires Acondicionado	80.00	40.00
LXXI. Miscelánea		44.00	CXXVI. Coctelería de Mariscos, sin venta de bebidas alcohólicas.	24.00	15.00
a) Grande (27 M2 en adelante)	20.93	11.66	CXXVII. Material Para Construcción Hidráulicos	100.00	50.00
b) Mediano (27 M2) c) Chico (9 M2)	15.00	9.97	CXXVIII. Tienda, venta de ropa	40:00	25.00
LXXII. Mueblerias	10.00 92.93	6.00 58.09	CXXIX. Terminal de auto tanques	1.000.00	420.00
LXXIII. Mercerias	20.93	11.66	CXXX. Opticas, clínicas de los ojos	60.00	30.00
LXXIV. Molino de nixtamal	13.94	9.30	CXXXI. Fábrica de asfalto	1,500.00	1,000.00
LXXV. Panaderias	39.49	27.88	CXXXII. Fábrica de blocks	1,000.00	500.00
a) expendios de pan	19.50	10.00	CXXXIII. Fábrica de ladrillos o ladrilleras	1,000.00	500.00
LXXVI. Paleteras	40.00	20.00	CXXXIV. Radio difusoras	500.00	250.00
LXXVII, Papelerias	1 1 1 1 1 1 1	-	CXXXV. Tiendas Departamentales medianas	300.00	150.00
a) Grande (27 M2 en adelante) b) Mediano (27 M2)	58.15 30.00	29.08 18.00	CXXXVI. Venta de agroquímicos y/o equipo para el campo	150.00	100.00
c) Chico (9 M2) LXVIII. Papelerias de Franquicias o cadena	290.26	145.18	CXXXVII. Veterinarias y/o venta de productos veterinario y alimentos.	40.00	25.00
LXXIX. Periódicos y revistas	27.87	15.10	CXXXVIII. Recuperadoras de materiales	150.00	100.00
LXXX. Pizzerias sin venta de bebidas alcohólicas			CXXXIX. Expendio de gas LP	200.00	100.00
a) Grande (27 M2 en adelante)	58.15	29.08	CXL. Venta de Bisutería y similares	50.00	40.00
b) Mediando (27 M2)	30.00	18.00	CXLI, Notarias	200.00	150.00
c) Chico (9 M2)	22.00	13.00	CXLII. Bodega de cadena, nacional, trasnacional o multinacional sin o con venta al público en general		-
LXXXI. Pollos al carbón y rosticerías	38,35	23.25	a) Grande (801 a 1200 M2)	2,000.00	1,200.00
a) Grandes (27 M2 en adelante) b) Medianos (27 M2)	25.00	17.00	b) Mediano (401 a 800 M2)	870.79	232.22
c) Chicos (9 M2)	18.00	13.00	c) Chico (hasta 400 M2)	580.54	116.11
LXXXII. Pronósticos Deportivos y Juegos de azar	27.87	15.10	CXLIII. ATM para disposición de efectivo (Cajero		
LXXIII. Proveedor de servicios de telefonía y			automático por cajero fuera de la sucursal)	180.00	100.00
servicios de internet	340.24	238.04	CXLIV. Centro de rehabilitación	250.00	150.00
LXXXIV. Proveedor y venta de equipo de telefonia	189.30	95.24	CXLV. Estacionamiento publico	40.00	30.00
LXXXV. Proveedor y venta de equipo de computo	94.05	60.41	CXLVI. Servicio de Moto mandado		
LXXXVI. Pasteleria	00.70	00.04	a) 1 motocicleta	30.00	25.00
a) Con presencia regional b) Con presencia local	83.70 58.15	66.94 29.08	b) 2 motocicletas c) 3 motocicletas en adelante	40.00	35.00
LXXXVII, Purificadora de Agua	55.77	34.84	CXLVII. Comercialización de materiales pétreos	50.00	45.00
LXXXVIII. Purificadora de Agua con venta de hielo	75.48	40.67	transportados (por volteo)	110.00	82,50
LXXXIX. Refaccionarias		-	CXLVII. Industrial		
a) grandes (27 M2 en adelante)	58.15	29.08	a) Unidades económicas dedicadas a la		
b) medianas, 27 M2	35.00	20.00	fabricación, transformación y/o comercialización	6,747.64	5,783.69
c) chicas. 9 M2	22.00	15.00	de componentes eléctricos y/o electrónicos.		0.00
XC. Reparación de calzado	12.78	8.15	b) Unidades económicas dedicadas a la	2012-00	11 222.2
XCI. Reparación de equipos electrónicos	12.78	8.15	fabricación, comercialización y/o distribución de	6,747.64	5,783.69
XCII, Rôtulos XCIII, Renta de sillas y mesas	12.78 39.49	8.15 23.25	semiconductores. c) Unidades económicas dedicadas a la industria		
XCIV. Renta de cuartos por día, semana o mes (por	9.14	9.14	automotriz.	6,747.64	5,783.69
cuarto) XCV. Salón de usos múltiples	295,93	150.95	 d) Unidades económicas dedicadas a la industria de autopartes y/o equipo de transporte. 	6,747.64	5,783.69
XCVI. Servicios de Banquetes	174.20	104.52	e) Unidades económicas dedicadas a la		
XCVII. Servicio de corralón	290,30	150.95	fabricación, comercialización y/o distribución de	6,747.64	5,783.69
XCVIII. Servicio de grúas (por grúa)	206.57	162,92	productos farmacéuticos y/o dispositivos médicos.		
XCIX. Servicio de café internet	23.31	13.98	f) Unidades económicas dedicadas a la	6,747.64	5,783.69
C. Servicio de transporte de carga ligera (por unidad) Cl. Servicio de transporte urbano y suburbano (por	39.16 96.05	23,12 67.17	agroindustria. g) Unidades económicas dedicadas a la		
vehículo) CII. Sistema de televisión por cable /satelital	3,600.00	3,150.00	fabricación, generación, transmisión, comercialización y/o distribución de energía	6,747.64	5,783.69
CIII. Tienda de regalos	27.87	15.10	eléctrica.		
CIV. Tienda de telas	174.20	104.52	h) Unidades económicas dedicadas a la		
CV. Taquería	27.87	15.10	fabricación, comercialización y/o distribución de	1 - 7 - 1	
CVI. Tapiceria	27.87	15.10	maquinaria y equipo para la construcción,	6,747.64	5,783.69
CVII. Tortilleria	27.87	17.42	transporte, industria, agricola, minería, entre	1000	
CVIII. Terminales:	-		otros.		

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

 i) Unidades económicas dedicadas al desarrollo y/o comercialización de productos dedicados a las tecnologías de la información y comunicación. 	6,747.64	5,783.69
j) Unidades económicas dedicadas a la transformación, producción y/o comercialización de industria petroquímica.	6,747.64	5,783.69
k) Unidades económicas dedicadas a la fabricación de componentes y productos de metales.	6,747.64	5,783.69
Unidades económicas dedicadas a la fabricación, producción y/o comercialización de contenido audiovisual.	6,747.64	5,783.69

Artículo 74. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 15% en enero y en febrero un 10%, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Las autoridades municipales establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Articulo 75. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Articulo 76. Son sujetos de este derecho las personas fisicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 77. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN UMA	REVALIDACIÓN EN UMA
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	143.20	103.15
II. Agencia de Cerveza	3,018.76	1,509.38
III. Bares	1,200.00	600.00
IV. Cantinas	1,000.00	500.00
V. Minisúper con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada (Franquicia).	628.92	314.47
VI. Tienda de conveniencia con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada	800.00	600.00
VII. Expendio de mezcal	125.78	94.33
VIII. Depósito de Cerveza	251.56	125.78
IX. Licoreria	251.56	125.78
X. Supermercados y Tiendas Departamentales con venta de cerveza, vinos y licores	659.49	494.55
XI. Bodega de distribución de Cerveza	6,000,00	4.200.00
XII. Deposito Distribuidor mayoristas de Cerveza	3,018,74	2,264,05
XIII. Hotel con servicio de Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos	125.78	88.05
XIV. Hotel con servicio de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	251.56	100.62
XV. Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno e discoteca	377.35	125.78
XVI Motel con venta de gerveza	314.45	125.78
XVII. Motel con venta de cerveza, vinos y licores	440.23	251.56
XVIII. Restaurant-bar	377.35	188,67
XIX. Restaurant bar, solo con alimentos	188.67	100,62
XX. Salon de fiestas:		
a) Tipo a: horario diurno	213.83	62.90
b) Tipo b; horario nocturno	238,99	75.47
XXI. Video bares	314.45	251.56
XXII. Centros noctumos	4,829.98	1,509.37
XXIII. Cabarets	440.23	314.45
XXIV. Discotecas	754.68	377.35
XXV. Billares	628.90	188.81
XXVI. Taqueria con Venta de Cerveza	100.62	50.31
XXVII. Centro Recreativo con venta de Cerveza. Vinos y Lidores	251.56	125.78
XXVIII. Centro Deportivo con venta de Cerveza, Vinos y licores	251.56	125.78

XXIX. Permisos temporal para Espectáculos Públicos donde se Enajenen Bebidas Alcohólicas, por evento.	75.47	
XXX. Coctelera de mariscos con venta de bebidas alcohólicas)	29.99	18.86
XXXI. Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas	880.46	314.45
XXXII. Cenadurías con venta de bebidas alcohólicas	440.23	251.56
XXXIII. Comedores con venta de bebidas alcohólicas	440.23	251.56

Artículo 78. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horários autorizados, entendiéndose como horario diumo de las 6:00 AM a las 20:00 PM y horario noctumo de las 20:01 PM a las 5:59 AM.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitanos visibles desde la via pública, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la via pública.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 81. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la via pública y anuncios, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Para anuncios denominativos semestrales cuando se indica, Tantas por m2 por cara o lado temporales.	de acuerdo a	al tipo y lugar	de ubicación	Para anuncios mixtos: multiplicar el costo calculado por un anuncio	Para anuncios de propaganda: multiplicar el costo calculado por un	
CONCEPTO	LICENCIAS WO PERMISOS		REGULARIZACIÓN	columna	anuncio denominativo, por el factor que se indica en esta columna.	
	1. P.A	RA ANUNCI	OS PERMANENTES	S		
a) Pintado en barda, muro o apial	3,00 UMA	2.00 UMA	5.00 UMA	5,00 UMA	10.00 UMA	
o) Pintado o adhendo en vidnera, escaparate o toldo	3.00 UMA	2.00 UMA	5.00 UMA	No aplica	No aplica	
) Adosado en fachada, olado a integrado luminoso	6.80 L/MA	4.40 UMA	7.00 UMA	1.50 UMA	1.50 UMA	
d) Adosado en fachada, porádo e integrado no uminoso	5,00 UMA	2.80 UMA	5.80 UMA	1.50 UMA	1.50 UMA	
e) Auto soportado sobre izoteas, terreno natural o nóvites:						
1. De 5m2 o más, electrónico o luminoso 2. De 5m2 o más, no electrónico no luminoso 3. Menor a 5m2 electrónico o uminoso 4. Menor a 5m2 no electrónico no luminoso no luminoso	5.00 UMA	4.00 UMA	6.00 UMA	No aplica	No aplica	
) Tarifa por cada punto fijo para distribución mediante sonido			4.88 UMA PC	OR AÑO		
Para anuncios denominativos tipo y lugar de ubicación o por				Para anuncios mixtos: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por el factor que se	Para anuncios de propaganda: Multiplicar el costo calculado por un anuncio denominativo, por	

indica en esta

columna

el factor que se

indica en esta

SÁBADO 22 MARZO DEL AÑO 2025

SEXTA SECCIÓN 15

g)Para Anuncios Espectaculares por m2 (por vista)	10 UMA	7 UMA	12 UMA	No aplica	No aplica
	I. PARA AN	UNCIOS TEMP	ORALES (máxim	no 15 días)	
a) Manta (por unidad)	8.00 UMA	5.00 UMA	10.00 UMA	1.50 UMA	105.50 UMA
b) Mampara (por unidad)	9.00 UMA	9.00 UMA	12.00 UMA	1.00 UMA	No aplica
c) Gallardete o pendón (por unidad)	3,00 UMA	3.00 UMA	6.00 IJMA	.00.UMA	No aplica
d) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido (máximo 15 días)	1 dla: 0.70 UMA	2 dias 1.70 UMA	3 dias: 2 00 UMA	4 dias: 2.70 UMA	5 dias 3,50 UMA
e) Perifoneo Forâneos Eventuales	1dia: 2,00 UMA				
f) colocación de anuncio en Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, suburbana	15 Dias 6 00 UMA				
p) Permisos para poda o derribo de árboles y o arbustos ubicados en la vía publica y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, fisico, de suelo, y su dasometria. Excepturando aquellos cuyo estado fitosanitario seal seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.			20.00 a 100),00 LIMA.	
CONCEPTO		ENCIAS Y/O PERMISOS	REFREND	O REGULA	RIZACIÓN
	III. PERMIS	OS DE PERI	FONEO EN DO	MICILIOS	
a) Para perifoneo		12.00 UMA	9,90 UMA		.00 MA

Tratándose de anuncios permanentes, el pago de este derecho deberá realizarse anualmente, durante los primeros tres meses de cada ano, y tendrá un descuento del 15% durante el mes de enero y en febrero un 10%.

Para el caso de la fracción II del presente artículo, con relación con los incisos que encuadren en el supuesto, el cobro abarcará el derecho de anunciarse por 15 días con el costo señalado.

No se pagará este derecho respecto a los anuncios que se realicen por medio de radio, periódicos o revistas; y las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de Derecho Público, los Partidos Políticos, las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Pública, las Iglesias y las de Carácter Cultural.

Las Autoridades Fiscales en coordinación con la Oficina de Anuncios y Espectaculares quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo estarán facultadas para que mediante proyectos de regularización de anuncios, requiera en cualquier época del Ejercicio Fiscal la acreditación del pago de este derecho.

Las Autoridades Fiscales en coordinación con la Oficina de Anuncios y Espectaculares quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Así mismo estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por licencias de funcionamiento y de actualización al padrón fiscal municipal, por expedición de licencias y refrendos de

aparatos mecánicos, así como por la expedición de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes que hace mención el párrafo anterior no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las Autoridades Fiscales en coordinación con la Oficina de Anuncios y Espectaculares , procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de 2.50 UMA tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de 6.00 UMA a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo minimo, pintado sobre la fachada, Licencia que deberán solicitar ante la Autoridad Fiscal y auxiliar competente de acuerdo a los linearmiento técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la capia del recibo de dicho pago.

Asimismo, la Tesorería por conducto de la Unidad de Ingresos que lengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a la Oficina de Anuncios y Espectaculares el dictamen correspondiente en materia de publicidad, antes de otorgar la anuencía para la realización de dicho espectáculo o evento.

Sección Octava. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Articulo 82. Es objeto de este derecho la recaudación que cealiza el Municipio por prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Articulo 83. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el articulo siguiente.

Artículo 84. Los servicios en matería de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud. Sistema de Desarrollo Intégral para la Familia Municipal o similares, causarán cerechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN UMA
1.	Consultas, médica, psicología, etc. / Revisión Clinica	0.81 UMA
II.	Examen médico a meretrices, sexoservidoras y bailarinas que laboran en bares, centros nocturnos y prostibulos	1.5 UMA
III.	Expedición de carnel de control sanitario a meretrices y bailarinas exóticas que laboran en bares, centros nocturnos y prostíbulos	1.96 UMA
IV.	Reposición de libretos por perdida, extravios y/o robo a sexo trabajadoras, sexo trabajadoras ambulantes, en bares y centros nacturnos	1.5 UMA

Respecto de los cobros establecidos en el presente artículo, la Dirección de Salud deberá remitir una bitácora de manera semanal a la Tesorería Municipal, respecto de las revisiones realizadas por estos conceptos, estableciendo en la misma el folio de pago, la fecha y el monto cobrado.

Sección Novena, Sanitarios

Artículo 85. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanilarios y regaderas.

Artículo 87. Se pagará esle derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
Sanitario público	0.06 UMA	Por Evento

Sección Décima. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Articulo 88. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Município en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Articulo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el articulo anterior.

Artículo 90. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos, también causarán derechos los servicios prestados por el Município en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN UMA	
CONCEPTO		COOTA EN UNA	

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

Servicio de arrastre de grúa:	
a) Automóvil y camioneta (hasta 1 tonelada de carga)	12.00 UMA por servicio
b) Camión, autobús y microbús	16.00 UMA por servicio
c) Motocicletas	4.00 S UMA por servicio
d) Maniobras inconclusas (salida de grúa)	6.00 UMA por servicio
 e) Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón municipal, por parte de personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal 	16.00 UMA por servicio
II. Derecho por entrada a los corralones Municipales de grúas autorizadas que otorguen el servicio particular	2.00 UMA por servicio
III. Por los dictámenes de factibilidad	10.00 UMA por dictamen
IV. Derechos por despintado de cajones de ascenso y descenso, cocheras, sitios y estacionamiento, de particulares y empresas que no cuenten con el permiso expedido por la autoridad correspondiente	10.00 UMA por servicio
V. Derechos por autorización para la instalación de dispositivos viales	
 a) Reductores de velocidad (topes, vados y boyas), se podrá realizar de forma conjunta con Desarrollo urbano 	2.00 UMA por dispositivo
VI. Derechos por soluciones viales para calles colonias y Agencias	3.00 UMA por propuesta
VII. Derechos por proyectos de vialidad para calles y colonias	10.00 UMA por proyecto
VIII. Por la impartición de cursos de capacitación vial por persona:	
a) Conductores de autotransporte urbano	1.00 UMA por hora
b) Conductores de moto taxis y moto carro:	1,00 UMA por hora

Los conductores a que hace referencia la presente sección y que circulen en el Municipio, se les sugiere tomar por lo menos una vez al año el curso de capacitación vial que impartirá la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, misma que queda facultada para establecer la duración de dichos cursos.

Los funcionarios o empleados del Municipio que entreguen garantías o liberen automotores del encierro vehícular incumpliendo lo previsto en los párratos antenores serán responsables solidarios por el importe de las prestaciones que se dejaren de cubrir.

- IX. Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, así como la capacitación de asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se impartan a las Personas Físicas y Merales:
 - a) Servicios Especiales, permisos para efectuar eventos utilizando la via pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de caracter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades; y
 - b) Otras actividades:

TIPO DE	CONCEPTO EN UMA	CONCEPTO EN UMA	
ACTIVIDADES	CAPACITACION	DICTAMENES	
1. Actividades lucrativas	De 1 a 5 empleados 2.00 UMA por nora De 6 a 10 empleados 3.00 UMA por hora De 11 a 15 empleados 5.00 UMA	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 500 personas: 10,00 UMA De 501 a 1,000 personas 20,00 UMA	
	De 21 a 40 empleados 8.00 UMA	Circos y ferias 10.00 UMA	

Los derechos a que hace mención la presente sección será obligatorio pagarlos de manera anual para:

- Contribuyentes que realicen eventos que consistan en espectáculos públicos, tanto los exentos como los sujetos a pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- II. Contribuyentes propietarios de giros comerciales que incluyan bebidas alcohólicas y que impliquen la permanencia de los clientes en los establecimientos para el consumo; y
- III. Giros comerciales que no incluyan bebidas alcohólicas y que por su naturaleza impliquen la permanencia de un grupo de más de 10 personas en el establecimiento.

La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal deberá llevar un control del uso de las grúas propiedad del Municipio, llevando al efecto una bitácora donde registre el uso pormenorizado de cada una de ellas y deberá relacionarias con los folios de recibos de pago correspondiente por cada uno de ellos mediante una bitácora, la cual deberá remitir a la Tesorería por conducto de la Unidad de Ingresos de manera mensual.

Así mismo deberá de llevar un registro de las grúas particulares que ingresen a los corralones propiedad del Municipio.

Artículo 91. La omisión de lo dispuesto en los párrafos anteriores implicará responsabilidades resarcitorias en el personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, por el incumplimiento de lo dispuesto por los párrafos anteriores.

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 92. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	40.00

Artículo 93. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 94. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reteriga.

Sección Décima Segunda. Estacionamiento

Articulo 95. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Município, para estacionamiento de vehículos en la via pública.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 97. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
. Estacionamiento por hora en mercado, plazas, etc.:	0.50 UMA
II. Estacionamiento de vehículos por dia en mercado, plazas, etc.:	8
a. Alquiler 1.3 UMA	1.30 UMA
b. Carga 3.2 UMA	3.20 UMA
III. Estacionamientos por día en mercado, plazas, etc.:	-
a. Automóviles	1.30 UMA
b. Camionetas	1.40 UMA
c. Camiones	1,60 UMA
d. Otros (motocarros y moto taxis)	0.80 UMA
V. Estacionamiento por día conocido como "La Panzona":	7-
a, Automóviles	1.62 UMA
b. Camionetas	1.75 UMA
c. Camiones	2.00 UMA

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibira el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 99. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 100. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 101. El Municipio percibira gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO SÉPTIMO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 102. El Municipio percibira productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles del dominio privado; siempre y cuando resulten innecesarios la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y
- espacios para fosas en cementerios Municipales. Por concesión del uso de piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales

Solo podrán ser enajenados los Bienes Inmuebles Municipales, en los casos previstos en la legislación Municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, previa autorización por sesión de H. Cabildo y siguiendo el procedimiento que para los remates señale el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Los Bienes Inmuebles Municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito por el Presidente Municipal, considerando la opinión de él para efectos de determinar el importe del arrendamiento

Los locales ubicados en los mercados, unidades deportivas, plazas parques y otros bienes de dominio público, podrán ser arrendados por el Ayuntamiento, cumpliendo con las formalidades previstas en las Leyes correspondientes, tomando como base para fijar el importe del arrendamiento los metros cuadrados de superficie de dichos locales y aplicando como cuota la que por metro cuadrado establezca esta Ley de Ingresos. Queda prohibido el subarrendamiento de los bienes inmuebles.

El importe de las concesiones en ningún caso podrá ser inferior al importe que por arrendamiento correspondería pagar al local concesionado en el lapso de veinte años, considerando las cuotas que para el año de la concesión establezca la Ley de Ingresos y, las concesiones no podrán ser por un término mayor de veinte años.

El arrendamiento temporal o concesión de uso de perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, será realizado por el Tesorero Municipal previo el pago de los productos que al efecto señale esta Ley de Ingresos Municipales.

Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enaienación arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado,

se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las Autoridades Municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 103. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación

- Los bienes inferiores a diez veces la UMA, podrán ser enajenados por el
- Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces UMA, podrá ser enajenados por el Presidente Municipal y;
- Los bienes con valor superior a cincuenta veces UMA, solo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, solo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avaluó previo que se realice la Jesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal Hacendano del Ayuntamiento.

No podrán participar como postores los tuncionaros y empleados del Municipio y los familiares de estos con parentesco hasta de 3er grado, ya sea por consanguinidad o

Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, ingresaran a la Tesoreria Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos al dia siguiente de su realización

Se podrán obtener productos del Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles, esta cuota o costo será fijado en los contratos correspondientes.

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 104. El Municipio percibira productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública.

Concepto	Cuota (UMA)
Bases pará licitación pública	0.33
II. Bases para invitación restringida	0.33

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 105. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec. Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Ramo 28, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se oblengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 106. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo III, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 107. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras del Fondo IV, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 108. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Federales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 109. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Convenios Estatales, los cuales deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 110. El Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá productos derivados de las inversiones financieras de Recursos Fiscales y Propios, que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Artículo 111. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Articulo 112. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. En materia de multas por faltas administrativas de policia

Artículo 113. La determinación de las sanciones establecidas en esta sección para el cobro de multas que establece el reglamento de faita de policía para el municipio de santo domingo Tehuantepec Oaxaca, se realizara en los términos de la ley de ingresos, aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma del reglamento en mención.

Para el efecto de las fracciones anteriores se aplicará la siguiente labla.

CÓDIGO /CONCEPTO	ARTICULO Y FRACCIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICÍAS PARA EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHÙANTEPÉC OAXACA.	MÎNIMO UMA/MÂXIMO UMA
MPS-02, Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectaculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes	Articulo 8, fracción II	8.00-20.00
MPS-03. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público	Artículo 8, fracción III	8,00-30.00
MPS-04. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercania de los domicilios de éstas.	Articulo 8, fracción IV	6.00-35.00
MPS-05. Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal.	Artículo 8, fracción V	6.00-35.00
MPS-06. Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezça la prohibición de hacerlo	Artículo 8, fracción VI	5.00-10.00
MPS-07. Penetrar o invadir sin autorización; zonas o lugares de acceso prohibidos envos centros de espectáculos, diversiones o recreo	Artículo 8, fracción VII	9.00-10.00
MPS-08. Organizar o lomar pane en juegos de cualquier îndole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestilas a las familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehiculos	Artículo 8, fracción VIII	9.00-15.00
MPC-09. Solicitar los servicios de la Policia, establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos	Artículo 9, fracción I	8.00-20.00
MPC-10. Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días	Artículo 9, fracción II	3,00-5.00

siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas		
abandonada o en lugar público. MPC-11. Mendigar habitualmente en lugar	Auto do O Sanatsa III	1.00 5.00
público	Articulo 9, fracción III	1.00-5.00
MPC-12 Borrar, cubrir o alterar los números letras con que están marcados las casas o os letreros que designen las calles o plazas o coupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.	Articulo 9, fracción IV	5.00-10.00
MPC-13 Conducir bicicleta en estado de ebriedad.	Artículo 9, fracción V	5.00-10.00
MPP-14 Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos	Artículo 10, fracción I	6.00-50.00
MPP-15 Hacer uso indebido de las casetas elefónicas, maltratar los buzones, timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso exomún colocados en la vía pública. III,- Maltratar o ensuciar los lugares públicas	Articulo 10, franción II	8.00-20.00
MPP-16 Utilizar, remoler o transpodar el césped flores, tlerra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización pera ello	Articulo 10, fracción III	9.00-50.00
MPP-17. Maltratar o haceruso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.	Articulo 10, fracción I√	9.00-50.00
MPO-19 Ensuciar, desviar o retener los corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Merricipio	Artículo 11, fracción I	9.00-20.00
MRO-20. Arrojar en lugar público animales muertos, escombro o substancias tétidas.	Artículo 11, fracción li	9.00-30.00
MPO-21. Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldios, básura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su	Artículo 11, fracción III	9.00-30.00
funcionamiento. MPO-22 Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos	Artículo 11, fracción IV	3.00-10.00
especialmente colocados la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.		
MPO-23 La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acerca del frente de esté o arrojar las pasuras de las banquetas a la calle.	Artículo 11, fracción V	3.00-5.00
MPO-24. Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector	Artículo 11, fracción VI	3.00-10.00
MPO-25. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto	Artículo 11, fracción VII	2.62-8.00
MPO-26. Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la via pública, o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado	Artículo 11, fracción VIII	4.00-5.00
MPO-27. Tirar o desperdiciar el agua	Artículo 11, fracción IX	5.00-15.00
MPO-28. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldios o casas, implicando con ello peligro	Artículo 11, fracción X	5.00-20.00
MPO-29. Incinerar desperdicios de hule, ilantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología	Articulo 11, fracción XI	5.00-15.00
MPO-30 Tire objetos, invada con vehiculos o construcciones las áreas verdes del dominio público.	Artículo 11, fracción XII	5.00-10.00
MPO-31. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmosfera o encienda fuego en la via pública, lugares de uso común o en predios particulares	Articulo 11, fracción XII	5.00-10.00
MPO-32. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el ayuntamiento	Artículo 11. fracción XIII	20.00-30.00
MPO-33. Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias toxicas al suelo o al medio ambiente.	Artículo 11, fracción XIV	10,00-20,00
MPO-34. Por arrojar en la vía pública, pienes del dominio público, lotes baldios o fincas, residuos catalogados como peligrosos, que es materia de otra autoridad.	Artículo 11, fracción XV	30.00-50.00

MPB-31, Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la		
Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a	Articulo 12, fracción II	6.00-20.00
terceros		
MPB-32. Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	Articulo 12, fracción III	5,00-80.00
MPB-33. Producir ruido que por su volumen provoque malestar público, con aparalos de sonido.	Artículo 12, fracción III	5.00-30.00
MPB-34. Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente	Articulo 12, fracción IV	1.00-5.00
MPI-35. Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque à una persona	Artículo 13, fracción I	9.00-50.00
MPI-36. Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legitimo uso o disfrute de un inmueble.	Artículo 13, fracción II	9.00-50.00
MPI-37. Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público	Artículo 13, fracción III	9.00-10.00
MPI-38. Arrojar contra una persona liquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla	Artículo 13, fracción IV	8.00-10.00
MPI-39. Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	Artículo 13, fracción V	6.00-15.00
MPI-40. Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma:	Artículo 13, fracción VI	6.00-20.00
MPI-41. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	Artículo 13, fracción VII	9,00-15.00
MPF-42. Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	Artículo 14, fracción I	7.06-15.00
MPF-43. Invitar en público al Comercio Carnal	Articulo 14, fracción II	9,00-15.00
MPF-44. Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculos o diversión	Articulo 14, fracción (II	5.00-15.00
MPF-46. Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohiban su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita	Artículo 14, fracción V	5.00-35,00
MPF-48. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldios, centro de espectáculos o deafro de véhiculos	Artículo 14, fracción VII	8.00-15.00

Las infracciones establecidas en esta tabla tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación el cual se establecerá de acuerdo a los agravantes que se cometa en la infracción de que se trate

APARTADO A DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 114. El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, aplicando supletoriamente lo que no se oponga el Titulo Sexto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a infracciones por faltas administrativas.

Artículo 115. Están obligadas a pagar por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucto económico bienes del dominio público del Municipio como son las Calles, Banquetas, Parques, Jardines, Panteones, Mercados y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros capítulos de este Título.

Para los efectos de esta Ley se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, mercados, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la via pública del Municipio de Santo Domingo, Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para instalación de postes de telefonia, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos, casetas telefónicas, redes subterráneas o aéreas de electricidad, señal de televisión de cable, telefónicas, internet y/o transmisión

de datos, torres o ductos, por registro a nivel de piso, o bienes similares que se describen en el presente capítulo, propiedad o en posesión de particulares, personas físicas o morales así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, se pagará conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	TIPO	CUOTA EN UMA	PERIODICIDAD
l. Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos:	Unidad	1.22	ANUAL
II. Casetas telefónicas	Unidad	1.95	ANUAL
 Redes aéreas de electricidad, señal de televisión de cable telefónicas, internet y/o transmisión de datos; 	50 metros lineales	0.11	ANUAL
V. Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión de cable telefónicas, internet y/o transmisión de datos:	50 metros lineales	0.09	ANUAL
V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores:	Unidad	1.38	ANUAL
VI. Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo.	Unidad	1.22	ANUAL

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción IV inciso c) y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción II inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca los poseedores, propietarios o suffrictuarios bajo cualquier titulo de los bienés especificados en el presente artículo y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura e equipamiento urbano descrito en el presente apartado deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto a los mismos, para lo cual a más tardar antes del mas de febrero del presente Ejercicio Fiscal deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad Municipal, debiendo proporcionar a la Autoridad Municipal por escrito y en medio digital un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el derecho previsto en esta-fracción conjuntamente los demás que establezca la Ley.

El entero deberá realizarse de manera mensual y a más tardar dentro de los quince primeros días naturales del mes que continúe y en este caso se aplicará la parte proporcional del pago correspondiente.

El crédito fiscal que se origine como consecuencia del presente capitulo podrá consolidarse o determinarse por la Tesoreria Municipal por conducto de la Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos conjuntamente con los derechos en materia de Licencias y Permisos de construcción que se establecen en la presente Ley, por concepto de factibilidad de uso de suelo y de licencia de colocación anclaje o construcción así como por los derechos por anuncios publicitarios de acuerdo a lo que dispuesto en la presente Ley

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de Dependencias Federales o de Organismos Descentralizados o empresas Paraestatales o Empresas con participación Federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, los Directores, Gerentes, Comisarios, Intendentes, Superintendentes, Jefes de Departamento, Jefes de Área, Jefes de Unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.

Artículo 116. El uso de los bienes del dominio público del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con bienes muebles o inmuebles propiedad de organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, personas físicas o morales, y siempre que no se encuentren previstos en otro apartado de esta Ley generará el pago de aprovechamientos en base al siguiente tabulador:

- Uso de bienes inmuebles con bienes muebles para la realización de actividades comerciales:
- a) Dentro del primer cuadro de la ciudad por metro cuadrado: 18.00 UMA anual
- b) Fuera del primer cuadro de la ciudad por metro cuadrado: 11.00 UMA anual
- c) Extensión de Uso de Suelo, para comercios establecidos por metro cuadrado: 5.00 UMA anual.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente inciso la autorización del uso de la via pública se otorgará para los giros que se establezcan por parte de la Comisión de Salud, previa emisión de la factibilidad del uso de suelo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, sujetándose al siguiente procedimiento:

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

- 1. Los interesados solicitarán el uso de suelo para extensión de comercio establecido ante la Dirección de Desarrollo Urbano. Se autorizará el uso de suelo a que hace mención este inciso sujeto a las especificaciones técnicas que emita la autoridad de la materia, siendo facultad discrecional su autorización o negativa.
- 2. Una vez teniendo la factibilidad del Uso de Suelo a que hace referencia el numeral anterior se turnará a la Oficina de Licencias y Permisos, para su aprobación o en su caso la negativa. Misma que deberá resolver en un plazo no mayor a 15 dias hábiles, si transcurrido dicho plazo la referida comisión no se pronuncia al respecto de la petición del contribuyente procederá la afirmativa ficta por lo que se entenderá aprobada la petición. La Dirección de Desarrollo Urbano, deberán emitir en un plazo no superior a 15 dias hábiles la orden de pago correspondiente, integrando el registro de extensión de uso de suelo de la via pública.
- 3. Toda extensión de uso de suelo de la via pública será sujeta a refrendo anual, debiendo cubrir este concepto en una sola exhibición. Dicho pago será independiente del pago por metro que se establece en este inciso. El refrendo no implicará que se requiera nuevamente la autorización de la Oficina de licencias y Permisos.
- 4. El entero del aprovechamiento previsto en esta fracción podrá hacerse en forma bimestral, pudiendo hacerse de manera semestral en los meses de enero y junio, en el caso de que el pago sea anual tendrá derecho a un descuento del 15% sobre el monto anual siempre y cuando se haga en el mes de enero, 10% en febrero, 5% en marzo. Los contribuyentes que omitan el entero del pago correspondiente por un periodo superior a 3 meses naturales tendrán en forma automática revocada la extensión de uso de suelo y la factibilidad de uso de suelo. Para lo cual serán notificados por la Autoridad Fiscal.
- Los contribuyentes que sean objeto del presente aprovechamiento obtendrán una cédula de registro por parte de las Autoridades Fiscales que será independiente de la del giro comercial.
- 6. Las Autoridades Fiscales, la Oficina de Licencias y Permisos y Oficina de Inspectores Comerciales y de la Dirección Desarrollo Urbano quedan facultadas para requerir á todo comercio que haga uso de la via pública los informes, datos, documentos, autorizaciones, comprobantes de pago respecto a los aprovechamientos que señala este inciso. Así mismo quedan facultadas para proceder a la clausura inmediata de los establecimientos que no acrediten contar con las autorizaciones correspondientes, previo levantamiento de acta circunstanciada en la que se hagan constar tales hechos.
- Quedan sin efecto todas las disposiciones contendidas en Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente inciso.

Cuando los bienes descritos en el párrafo anterior excedan o sean menores a un metro se cobrará la parte proporcional del mismo.

El entero deberá realizarse de manera anual durante el mes de enero y en caso de que se ocupe dicho espacio con posterioridad aplicara la parte proporcional del pago correspondiente.

APARTADO B. DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO EN MATERIA DE MULTAS O POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 117. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por está Ley y en forma supretoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

Artículo 118. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- Infracciones por faltas de carácter fiscal; y
- Il Sanciones por falla de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 119. Las infracciones por faltas de carácter fiscal serán establecidas por la Autoridad Municipal o Dependencia Administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnaran a la Tesoreria Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calcula y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 120. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal por conducto de la Unidad de Ingresos, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 121. Las infracciones por fallas de carácter fiscal se liquidarán en la Tesorería Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de

Ingrescs en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y no serán objeto de condonación.

Artículo 122. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto por esta Ley y en forma supletoria en lo que no se contraponga, el Título Quinto, Capitulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 123. Durante este año, serán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y en los diversos Reglamentos expedidos por el Municipio y se pagarán conforme a las multas establecidas en éstos.

Artículo 124. Los pagos por los Aprovechamientos derivados del Sistema Sancionatorio Municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesoreria Municipal por conducto de la Coordinación de Recaudación Municipal y/o Unidad de Ingresos o en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas expresamente para ello, de acuerdo a la siguiente tabla:

CUOTA EN

CUOTA EN

Tarifa:

CONCEPTO	Minimo		UMA Máximo
I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES			
GENERALES a). Por impedir que el inspector, supervisor o interventor fiscal autorizado realice labores de inspección, de	16.00	A	32.00
 b). Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización fiscal al padrón Municipal y avisos a la Autoridad Municipal que exijan las disposiciones fiscales, de: 	4.00	A	8.00
Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditoria, o por no suministra: los delos informes, documentos o demás registros que legalmente puedan exigir los inspectores, auditores y supervisores, de.	16.00	A	32,00
d). Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores, de:	1,50	A	8.00
e). Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal, del	20.00	А	100.00
De Las infracciones de carácter fiscal que se cometan a las leyes y reglamentos municipales serán sancionadas por la Hacienda Municipal de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos; a falta de sanción expresa, se aplicará una multa de:	16.00	A	32.00
II. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO			
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre: a). El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal, de:	16.00	A	32.00
 b). A la autoridad municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal, de: 	4.00 A	A	8.00
c). El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denomínación o razón social de personas morales, de:	8.00	Α.	13.00
 d). Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de os cuáles se expidió el permiso, de: 	8.00	А	13.00
e). No tener a la vista la Cédula de Registro o Actualización Fiscal al padrón Municipal, permisos, avisos al Padrón Municipal de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan, de:	4.00	A	8.00
f). No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxílios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia, de:	8.00	A	13.00
g). Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites			344
permitidos o causando molestias a las personas. h). Por permitír el cruce de apuestas en los juegos de	8.00	A	13.00
mesa, video juegos y similares, de:	16.00	A	32.00
 p). Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancias o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente, de: 	16.00	A	32.00

SÁBADO 22 MARZO DEL AÑO 2025

SEXTA SECCIÓN 21

Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados, de:	32.00	Α.	81.00
k). Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres, de:	4.00	A	8.00
Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expender bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohibe la venta y consumo de las mismas a menores de edad, de:	8.00	8	13,00
m). Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia, de:	10.00	a	20.00
n). Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros bataneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares, de:	13.00	а	19,00
o). Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas, de:	13.00	A	19.00
p). Por permitir la entrada y vender bebidas alcohólicas a menores de edad	30.00	Α	40.00
q) Por retirar los sellos de suspensión de actividades (comercial, servicio e industria)	25.00	A	30.00

	CONCEPTO	BAJA	BAJA MEDIA		The state of the s			
Ξ					CUOTA EN UMA		N UMA	
			MÁXIMO		MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	
		III. EN MA			O URBANO:			
_			a) GENE	RALES				
1.	Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombro de acuerdo a lo que establece el reglamento de Desarrollo Urbano (3 dias)	9.00	10.00	12,00	14.00	15,00	17:00	
2.	Sanción por construir fuera de alineamiento	6.00	7.00	8.00	9.00	10.00	11.00	
3	Sanción por ocasionar daños menores a terceros que no impliquen una querella.	9,00	12.00	14,00	19.00	20.00	26.00	
4.	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca	7.00	80.00	9.00	10.00	11.00	12 00	
5.	Sanción por ocasionar daños a la via pública	9.00	10.00	11.00	12.00	13,00	14 00	
8.	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	9.00	10.00	11.00	12.00	13.00	14.00	
7.	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	15.00	20.00	28,00	29 00	36.00	42.00	
8.	Sanción por colocación de antenas de telefonia celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción.	81.00	114,00	130.00	163.00	179.00	211,00	
9	Sanción por falsear información y declarar un metraje menor al existente en el uso de	Menor	a 10 m2	De 11 m	2 a 20 m2	Mayor de	20 m2	

metro cuadrado	1)	68	3.15		4.2	10
	b) AMPLI	ACIÓN CUO	OTA EN UMA			
Por no contar con la licencia de construcción para ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etc. se sancionará por m²	1.70	3.15	3,68	528	5.83	7 35
	c) REMO	DELACIÓN	CUOTA EN U	MA		
Por no contar con la licencia de remodelación en interiores se sancionará por m²	1.37	1.68	1.99	2.39	2.73	3.05
patrimonio municipal, cuando la obra se encuentre dentro de los limites de la poligonal de delimitación de monumentos y barrios históricos de Tehuantepec, conforme a lo	8.40					
sañalatio en el Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Gentro Histórico de Santo Domingo Tehuantepec. Lo anterior, independiente de la indemnización o la reparación del daño que corresponda	8.40	9.45	11,55	3.65 1	4.70	18.90
Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Centro Histórico de Santo Domingo Tehuantepec. Lo anterior, Independiente de la indemnización ó la reparación del daño que conesponda.	CONCEPTO		11,55	CUOTA EN UMA Minimo	4.70	
Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Centro Histórico de Santo Domingo Tehuantepec. Lo anterior, Independiente de la indemnización ó la reparación del daño que conesponda.	CONCEPTO	O ARATOS MIADOS POF	IECÁNICOS, E	CUOTA EN UMA Minimo LECTRICOS, EI FICHAS, MESA	LECTRO	CUOTA EI UMA Máximo NICOS O
Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Centro Histórico de Santo Domingo Tehuantepec. Lo anterior, independiente de la indemnización del daño que conesponda. IV. POR LA EXPLOTACELECTROMECANIC A) Por trabajar fuera del hor	CONCEPTC CION DE APROS ACCION ACTIVADA	O ARATOS MAIADOS POR MAS POR MAS	ECÁNICOS, E MONEDAS O DTORES ELÉC	CUOTA EN UMA Minimo LECTRICOS, EI FICHAS, MESA TRICOS.	LECTRO	CUOTA EI UMA Màximo NICOS O JEGOS
Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Centro Histórico de Santo Domingo Tehuantepec. Lo anterior, independiente de la indemnización del daño que conesponda. IV. POR LA EXPLOTACE LECTROMECANIC A) Por trabajar fuera del hor Municipal, de:	CONCEPTC CION DE AP OS ACCION ACTIVAD rario autoriza ero mayor de	ARATOS M IADOS POR AS POR MO do por la Au	IECÁNICOS, E R MONEDAS O DTORES ELÉC Iloridad	CUOTA EN UMA Minimo ELECTRICOS, EL FICHAS, MESA TRICOS.	LECTRO	CUOTA EI UMA Màximo NICOS O JEGOS
Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Centro Histórico de Santo Domingo Tentra de la indemnización o la reparación del daño que corresponda. IV. POR LA EXPLOTACE LECTROMECANICO. IV. POR LA EXPLORACE LECTROMECANIC	CONCEPTO CION DE APO OS ACCION ACTIVAD, ario autoriza aro mayor de de:	ARATOS MIADOS POR MO MADOS POR MO do por la Au	RECÁNICOS, E R MONEDAS O OTORES ELÉC Itoridad	CUOTA EN UMA Minimo LLÉCTRICOS, EI FICHAS, MESA TRICOS. 8.00	LECTRO S DE JU	CUOTA EI UMA Máximo NICOS O JEGOS
Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Centro Histórico de Santo Domingo Tenuarieror, independiente de la indemnización o la reparación del daño que conesponda. IV. POR LA EXPLOTACELECTROMECANICO DE POR trabajar fuera del hor Municipal, de: D) Por trabajar con un núme por la Autoridad Municipal, de: C) Permitir la entrada a estu	CONCEPTC CION DE AP OS ACCION ACTIVAD ario autoriza em mayor de de: diantes que	PARATOS MAIADOS POR MO do por la Au	DECÁNICOS, E R MONEDAS O DTORES ELÉC Itoridad a las autorizada	CUOTA EN UMA Minimo SLECTRICOS, EI FICHAS, MESATRICOS.	LECTRO	CUOTA EN UMA Máximo NICOS O JEGOS
Reglamento de Imagen Urbana y Construcción en Centro Histórico de Santo Domingo Tentra de la indemnización o la reparación del daño que corresponda. IV. POR LA EXPLOTACE LECTROMECANICO. IV. POR LA EXPLORACE LECTROMECANIC	CONCEPTC CION DE AP OS ACCION ACTIVAD ario autoriza em mayor de de: diantes que	PARATOS MAIADOS POR MO do por la Au	DECÁNICOS, E R MONEDAS O DTORES ELÉC Itoridad a las autorizada	CUOTA EN UMA Minimo LLÉCTRICOS, EI FICHAS, MESA TRICOS. 8.00	LECTRO S DE JU	CUOTA EI UMA Máximo NICOS O JEGOS

Se entenderá por Zona Baja, Media y Alta atendiendo lo siguiente:

- 1. Baja: Colonias
- 2. Media: Barrios
- 3. Alta: Fraccionamientos

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
V EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad:	
Inmuebles de mediano riesgo	16.00 UMA
Inmuebles de alto riesgo	40.00UMA
b) Por no contar con el dictamen de protección civil de Ductos de Pemex	De 163.00 UMA A 195.00 UMA

VI.- EN MATERIA DE SERVICIOS EN MATERIA DE SALÚD Y CONTROL DE ENFERMEDADES

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
a) Por no reportar baja o cambio de meretrices, sexoservidoras y ballárinas exóticas que laboren en bares, centros nocturnos y prostibulos	8.14 UMA a 10.00 UMA
b) Por no contar con el libreto que acredite las consultas medicas	8.14 UMA a 10.00 UMA

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

VII.- POR VIOLACIONES A LA REGULACIÓN DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA EI
 a) Por realizar actividades comerciales o de cualquier índole en la vía pública, sin el permiso vígente correspondiente, de: 	5.00 UMA 10.00 UMA
b) Por fijar propaganda en el mobiliario urbano, repartir propaganda comercial o	7.7.7.7
publicitar por otros medios en la via pública, sin el permiso correspondiente, además del retiro de lo que se haya fijado, de:	5.00 UMA 10.00 UMA
c) Por ejercer actividades comerciales o de cualquier índole en zonas	5.00 UMA
consideradas como prohibidas, de:	10.00 UM
d) Por ejercer actividades comerciales o de cualquier indole en zonas	
consideradas como restringidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, de:	5.00 UMA 10.00 UMA
e) Por vender o almacenar productos, sustancias inflamables o explosivas en	5.00 UMA
puestos fijos o semifijos o móviles, de:	10.00 UMA 5.00 UMA
) Por vender productos, artículos, bebidas o comidas en estado de descomposición o que representen riesgo para la salud, de	10.00 UMA
g) Por acrecentar las dimensiones del puesto o superficie de trabajo autorizada,	5.00 UMA
de: n) Impedir la visibilidad en las esquinas, conforme a las dimensiones establecidas	10.00 UMA
en el presente reglamento, de:	10.00 UM
) Impedir o interferir con la trayectoria de los véhiculos que accedan o salgan de	5.00 UMA
os predios, de:) Interferir con la trayectoria peatonal, conforme a lo establecido en el	10.00 UM
Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Santo Domingo	5.00 UMA 10.00 UM/
Tehuantepec, Oaxaca, de: k) Ubicar puestos para la realización del comercio adjunto a las fachadas de los	5.00 UMA
edificios, de:	10.00 UM
) Ubicar comercios sobre las tapas de registro que se encuentren a nivel de las	5.00 UMA
banquetas, de: m) Ubicar puestos que obstaculicen las tomas de bomberos y no respeten el	10.00 UMA
drenaje pluvial, de	10.00 UM
n) Ubicar mobiliario en los cruceros peatonales o rampas, de:	5,00 UMA
o) Los comerciantes ambulantes, ubicarse o transitar con mobiliario en banquetas	10.00 UM
con dimensiones menores a 2.5 metros, de	10.00 UM
 b) Utilizar bicicletas como vehículo de circulación en los andadores públicos y espacios públicos, de: 	5.00 UMA 10.00 UM
i) Invadir cajones de estacionamientos, de:	5.00 UMA
r) Utilizar toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o	10.00 UM
encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública.	5.00 UMA 10.00 UM
s) No exhibir en todo momento durante el ejercicio de su actividad, los permisos expedidos por la autoridad competente, así como la documentación que acredite	5.00 UMA
el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sanitarias.	10.00 UM
 En el caso de comercios con venta de alimentos, no portar su permiso expedido por la Dirección de Salud del municipio; 	5.00 UMA 10.00 UM
u) No mantener limpia el área individual en la que ejerza su actividad comercial o	5.00 UMA
dejar basura al término de la jornada faboral,	10.00 NM
y) No retirar al término de la jornada laboral, el puesto con el que realiza sus actividades comerciales, dejándolo en la via pública:	5.00 UMA 10.00 UM
w) Ejercer sus actividades comerciales fuera del área y superficie autorizada;	5.00 UMA
	10.00 UM
x) Presentarse a ejercer sus actividades comerciales, bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes;	5.00 UMA 10.00 UM
y) Mantener la unidad en la que ejerza su actividad sin asear.	5.00 UMA
y Walteria la unidad en la que ejerza su actividad sin asear,	10.00 UM
z) No contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura;	5.00 UMA 10.00 UM
aa) Tirar en la via pública grasa o aceite de los alimentos que se expenden;	5.00 UMA
	10.00 UM
bb) No portar durante el ejercicio de su actividad, la vestimenta que la Autoridad Municipal determine;	5.00 UMA 10.00 UM
cc) Colocar utileria u otros accesorios tuera de los puestos o espacios	5.00 UMA
dimensionales autorizados para ejercer su actividad	10.00 UM
dd) Exhibir mercancia fuera del area que tienen asignada para el desempeño de sus funciones;	5.00 UMA 10.00 UM
ee) Utilizar aparatos de sonido electrônico para anunciar sus productos; con	5.00 UMA
volúmenes superiores a los decibeles permitidos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;	10.00 UM
ff) Colocar de manera directa sobre el piso o suelo las mercancias o productos	5.00 UMA
gue oferten y vendan al público; gg) Instalar lazos, postes, mantas, lonas u otros elementos similares para	10.00 UM
sujetarse a un inmueble, equipamiento urbano, árboles o construcción adherida a suelo, que altere o modifique la visibilidad y/o cause daños a terceros o dañen y	15.00 UMA 10.00 UM
degraden la imagen urbana; hh) Omitir los pagos correspondientes por el uso de la via pública, de	5.00 1 1444
conformidad con la ley de ingresos vigente;	5.00 UMA 10.00 UM
ii) Vender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de	5.00 UMA
venta; y. jj) Almacenar, ofertar, vender o suministrar artículos reportados robados o de	15.00 UM
Almacenar, orertar, vender o suministrar articulos reportados robados o de procedencia ilegal.	5.00 UMA 15.00 UM

kk) Dejar de trabajar en el lugar o área asignada por más de 15 días continuos, sin causa justificada:	5.00 UMA a 15.00 UMA
II) Realizar otra actividad comercial que no corresponda al giro establecido en su permiso;	5.00 UMA a 15.00 UMA
mm) Utilizar los puestos para fines distintos a los autorizados;	5.00 UMA a 15.00 UMA
nn) Vender, traspasar, arrendar, sub-arrendar o dar en usufructo el espacio conferido en el permiso;	5.00 UMA a
oo) Ejercer sus actividades comerciales fuera del horario establecido en los permisos autorizados por el municipio;	5.00 UMA a 15.00 UMA
pp) Ejercer sus actividades comerciales fuera de las áreas autorizadas;	5.00 UMA a 15.00 UMA
qq) Ofertar productos o mercancias que atenten contra la moral y las buenas costumbres;	5,00 UMA a 15.00 UMA
rr) Realizar o fomentar, juegos de azar, sorteos, nías y apuestas en la via pública.	5.00 UMA a 15.00 UMA
ss) Pintar paredes, pisos o áreas en vía pública o propiedad privada o de uso común.	5.00 UMA a 15.00 UMA
tt) Ejercer el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso vigente;	5.00 UMA a
uu) Alterar la superficie en la que realiza su actividad comercial:	5.00 UMA a
w) Cambiar el giro y los días y horaños autorizados, sin previa autorización de la autoridad competente.	5.00 UMA a 15.00 UMA
ww) Que el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salad y buenas costumbres de las personas, por la falta de limpieza de su área; y,	5.00 UMA a 15.00 UMA
xx) Promover o llevar a cabo juegos de azar;	5.00 UMA a
y) Por dicular con vehículo exclusivo para realizar comercio sin pagar el permiso correspondiente, por unidad	5.00 UMA a

Para el Ejercicio Fiscal 2025 las infracciones en materia de tránsito y vialidad se sancionarán conforme a lo dispuesto en la presente fracción utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misma, las sanciones establecidas en la normatividad vigente para el Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca; se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
VEHICULOS	MINIMO-MAXIMO
ACCIDENTES	
V001. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes.	5-10
V002. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la via pública cualquier vehículo accidentado, así como los esiduos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	4-7
/003. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	5-10
V005. Por participar en un accidente de trânsito en el que se produzcan hechos que pudieran) configurar delito.	10-20
V006. Por atropellamiento de personas que produzca lesiones menores que no impliquen hospitalización.	10-30
BOCINAS	
V007. Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos.	3-5
CIRCULACIÓN	
V008. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	7-15
V009tPor no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	5-9
V010. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U	4-9
V011. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	5-9
V012. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos.	6-11
V013. Por transitar en vias primarias en las que exista restricción expresa.	12-24
V014. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5-9
V015. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva.	8-15
V016. Por circular en sentido contrario.	5-10
V017. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	6-12
V018. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	3-6
V019. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	5-9
V020. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	5-9

V021. Por rebasar vehículos por el acotamiento.	8-15
V022. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite	5-9
por una vía angosta. V023, Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible	5-9
nacerlo en uno del mismo; sentido de su circulación. /024. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido	
contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	5-9
V025. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5-9
/027. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	6-10
/028. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	6-10
/029. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-9
7030. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo.	5-9
/031. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehiculos que circulen por a calle a la que se incorporen.	5-9
de alla que se incorporar. V032. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda) en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las; condiciones establecidas.	5-9
V033. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha.	5-9
V035. Por no ceder el paso al incorporarse a una via primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5-9
V036. Por no salír con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria los carriles laterales.	5-9
V037. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito.	8-15
V038. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	5-9
V039. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección. V040. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	5-9 5-9
COMBUSTIBLE V041 Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	5-9
COMPETENCIAS DE VELOCIDAD V042. Por efectuar en la via pública carreras o arrancones.	20-32
CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	
V043. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. Vehiculos particulares.	6-12
V044 a. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	5-10
V044 b. Por reincidencia.	10-20
V045 a. Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	1-5
V045 b. Por conducir con licencia o permise vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días	5-10
V045 c. Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida.	5-10
/046. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
/047. Por conducir un vehículo abrazando a una persona u objeto	6-12
y048 b. Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	6-12
V050. Por causar destumbramiento a otros conductores o emplear ndebidamente la loz alta.	4-9
v051 b. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de pagiones y verticulos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	7-15
V052. Por manejar sin precaución.	6-12
/053. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	15-25
/054. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	15-25
V055. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	7-12
V056. Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	8-15
V057. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	8-15
v058. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	15-30
VO59. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo.	10-17
V060. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares.	10-17

V062. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	10-50
V063. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los	
vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia.	8-15
V084. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de icirculación en caso de Infracción.	5-10
V065 a. Por conducir con aliento alcohólico.	5-10
V065 b. Por conducir en estado de ebriedad incompleta.	15-20
V065 c. Por conducir en estado de ebriedad completo.	30-50
V065 d. Por conducir en estado de ebriedad, por primera vez	20-32
V066. Por conducir en estado de ebriedad, por segunda vez.	40-62
V067. Por conducir en estado de ebriedad, por tercera vez	60-92
V071. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	20-32
V072. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro	6-12
de centros educativos, deportivos, hospitales e glesias. V073. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	8-15
V074. Por pasarse las señales rojas de los sematoros.	5-10
V075. Por no detenerse en luz roja de destello de semáioro.	10-17
V076. Por no hacer alto total y rebasar le linea de paso, obstruyendo el	10 11
paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, nospitales, y edificios públicos.	6-12
7077. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos.	10-17
V078. Por circular con las puertas abiertas.	2-5
/079. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos.	5-9
7080. Por carecer o no funcionar las luces directionales o intermitentes.	5-9
/081. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de	5-9
Vehiculo.	
7082 Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	10-17
/083. Ror no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un esponsable que cuente con licendia de conducir y sujerarse a los locarios y zonas que fija la autoridad de Transito.	7-15
/084. Por delenerse en vías de transito continuo por falta de combustible.	7-15
7085. Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el eglamento.	6-12
/086. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede.	5-9
/087. Por conducir un veh cuio con exceso de velocidad.	10-15
EMISIÓN DE CONTAMINANTES	10-10
V088. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas	42.00
señaladas.	13-26
V089. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	20-30
099. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomania de verificación.	10-30
V091. Por no portar calcomanía de verificación de contaminantes	15-33
V092. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos	10-33
registrados en otro municipio, Estado o País.)	5.40
7093. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. EQUIPO PARA VEHICULOS	5-10
V094. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	5-9
V095. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga.	8-15
V096. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	25-80
V097. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transita con llantas lisas o en mal estado.	6-12
V098. Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria.	10-17
V099. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos.	8-15
V100. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	1-5
V101. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de	5-9
seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen. V102. Por no revisar las condiciones mecânicas del vehículo, así como	5-9
su equipo. V103. Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	5-9
ESTACIONAMIENTO	
V104. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse.	5-9
V104. Por obstruir la visibilidad de senales de transito, al estacionarse. V105. Por estacionarse en lugares prohíbidos.	3-5
V105. Por estacionarse en lugares prohibidos. V106. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una	3-3
distancia mayor a 30 centímetros de la acera.	6-12
V107. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	5-9
V108. Por estacionarse en más de una fila.	5-10
V109. Por estacionarse en carreteras y en vias de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses.	5-10
The state of the s	

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

V110. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	6-12
V111. Por estacionarse en sentido contrario.	5-9
/112. Por estacionarse en un puente o estructura elevada.	6-12
/113. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, in realizar esta actividad.	6-12
/114. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la panqueta para discapacitados.	15-30
7115. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados.	6-12
/116. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer uncionar las luces de destello intermitente.	6-12
7117. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios.	6-12
/118. Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin /sibilidad.	4-9
V119. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5-12
V120. Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo.	6-12
V121. Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	5-9
V123. Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente.	6-12
V124. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policia y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga.	8-15
V125. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo.	6-12
V126. Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada.	6-12
V127. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	6-12
V128. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido.	4-8
CONDUCTORES	
V129. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12	
años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para	100
este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben	5-9
de cruzar.	
OBSTÁCULOS	
V130. Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que	
obstaculicen la visibilidad del conductor.	5-9
V131. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del nterior del vehículo.	5-9
PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	40.400
V132. Por circular sin ambas placas.	10-120
V133. Por no coincidir los números y letras de las placas con la tarjeta de circulación.	9-18
V134. Por no colocar las placas en los fugares estáblecidos por el	
rabricante del vehículo	5-9
V135. Por no portar tarjeta de girculación correspondiente.	5-10
V136. Por cambiar la carrocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	5-9
V137. Por no portar las calcomanias correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	3-5
V138. Por no traer colocada la calcomania (engomado y hologramas	
coincidentes a las placas de circulación) en el lugar conespondiente	8-15
libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	5-9
V(40. Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	8-15
V144. Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	5-9
V145. Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal en el país	5-9
SEÑALES	
V148. Por no obedecer las señales preventivas.	5-9
/149. Por no obedecer las señales restrictivas.	5-9
	9-18
ndique el semáforo o cualquiecofro señalamiento. V151. Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, os conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos	5-9
indique el semáforo o cualquiec ofro señalamiento. V151. Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos. V153. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o	5-9 6-12
ndique el semáforo o cualquies ofro señalamiento. V151. Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, os conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos. V153. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o	
V154. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en genera sin los contenedores y tanques especiales para	
indique el semáforo o cualquieco fro señalamiento. V151. Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos bibliotecas y campos deportivos. V153. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba. TRANSPORTES DE CARGA V154. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables,	6-12

V156. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	8-15
V157. Por transportar carga que se derrame o esparza en la via pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a	8-15
granel.	
V158. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perimetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de	8-15
peatones y automotores. V159. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del	5-9
vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor. V160. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los	5-9
amarres necesarios. V161. Por circular los vehículos de transporte público de carga, lhera del	5-9
carril destinado para ellos. V162. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8-15
V163. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro	5-9
cuando sobresalga la carga. V164. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen	8-15
peligro para personas o bienes. VELOCIDAD	
V165. Por detener la marcha o reduor la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar al brazó extendido horizontalmente.	10-150
V166. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	4-8
V167. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros Por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, uridades deportivas, hospitales, iglestas y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	6-12
V168. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos.	10-15
V 169. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	5-9
V170. Por transitar sobre las aceras y áceas reservadas para peatones.	10-17
V171. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulaçión	5-9
V173. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	5-9
V174. Por enterpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	5-9
V175. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	30-60
TRANSPORTE PÚBLICO PARA PASAJEROS, URBANO, SUB- URBANO, FORANEO Y TAXIS	
V176. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	15-45
V177. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto.	3-5
V178. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados.	15-45
V179. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	15-30
√180. Por permanecer los vehículos más tiempo del Indicado en los paraderos y en la base.	15-30
V181. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	15-30
V182. Por hacer reparaciones en la via pública.	15-30
V183. Por no transitar por el carril derecho.	15-30
V184. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	2-5
/185. Por no respetar las rutas y horarios establecidos. /186. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte,	15-45
vecinos y agentes. 1/187. Por no colocar en lugar visible para el usurarlo el original de la	5-10
arjeta de identificación autorizada.	15-30
V189. Por transportar más pasajeros de los autorizados. V190. Por caida de personas.	3-5 15-30
V191. Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	5-9
/191. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por salacionarse fuera de la zona señalada para el efecto.	15-30
V193. Por no respetar las tarifas establecidas.	15-30
/194. Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	3-5
V195. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la [información solicitada.	5-9
V197. Por no exhibir la póliza de seguros.	5-9
V198, Por utilizar la vía pública como terminal.	8-15
V199. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico- mecánica.	6-12
V200. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo.	6-12
V201. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	6-12
V202. Por estacionarse en cajones para discapacitados.	15-30
V203. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	4-8
V204. Por estacionarse en zonas sujetas a pago de cuota.	15-30
V205. Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	3-6
V206. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	6-12
V207, Por abandonar vehículos en la via pública.	5-10

V208. Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	6-12
/208. Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido.	6-12
/209. Por atropellamiento de semovientes en lugares indicados.	6-12
/210. Por atropellamiento de ciclistas.	15-25
211. Por accidente con otro vehículo en marcha.	6-12
212. Por accidente con vehículo estacionado.	6-12
214. Por volcadura.	6-12
215. Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	5-9
216. Por traer un sistema de dirección defectuoso.	4-8
217. Por traer un sistema de frenos defectuoso.	4-8
218. Por traer un sistema de ruedas defectuoso.	4-8
	4-6
219. Por traer vidrios polarizados, entintados, obscuros, atc. que noidan la visibilidad al interior del vehículo.	5-9
/220. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones strellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del onductor.	5-9
221. Placa sobrepuesta o alterada.	20-30
222. Luz baja o alta desajustada.	3-6
223. Falta de cambio de intensidad.	3-6
224. Falta de luz posterior de placa.	3-6
225. Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o	
ervicio público.	5-9
or circular con colores oficiales de taxis.	20-30
227. Por no detenerse a una distancia segura.	5-9
228.Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	6-12
229. Por darse a la fuga.	10-30
230. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora.	5-9
/231. Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo.	5-9
231 A. Por transportar materiales pétreos, escombros y otros	
escubiertos	5-9
232. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	5-9
/233. Por portar velocimetro o tablero en malas condiciones de uso y	3-6
alta de iluminación noctuma.	3-6
/234. Por falta de luces de gálibo o demarcadora.	3-6
/235. Por traer faros en malas condiciones.	5-9
/236. Sistema de freno de mano en malas condiciones.	4-8
/237. Por carecer de silenciador de tubo de escape.	5-9
/238. Limpia parabrisas en mal estado.	3-6
/239. Por alternar el paso de vehículos uno a uno.	5-9
	6-12
7241, Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas.	10-30
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. /242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños.	10-30
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. /242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se locasionen daños. /243. Por usar innecesariamente el claxon.	10-30 10-20 3-5
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. /242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se escasionen daños. /243. Por usar innecesariamente el claxon. /244. Por dar vuelta en lugar prohibido.	10-30 10-20 3-5 3-5
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. /242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se escasionen daños. /243. Por usar innecesariamente el claxon. /244. Por dar vuelta en lugar prohibido. /245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila	10-30 10-20 3-5
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble tila. //246. Por realizar reparto local sin la guja correspondiente.	10-30 10-20 3-5 3-5
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se coasionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble tila. //246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. //247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se coasionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble tila. //246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. //247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble tila //246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. //247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. //248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. //249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. /242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. /243. Por usar innecesariamente el claxon. /244. Por dar vuelta en lugar prohibido. /245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. /246. Por realizar reparto local sin la guila correspondiente. /247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. /248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. /249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble tila. //246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. //247. Por permitir manejar a un menor de edas sin el permiso correspondiente. //248. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. //249. Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10
7241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 7242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 7243. Por usar innecesariamente el claxon. 7244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 7245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila 7246. Por realizar reparto local sin la guiá correspondiente. 7247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso orrespondiente. 7248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 7249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 7250. Por proferr insultes a la autoridad de tránsito. 7251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila //246. Por realizar reparto local sin la guila correspondiente. //247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. //248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. //249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente. //250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. //251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente rosserior.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10
7241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 7242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 7243. Por usar innecesariamente el claxon. 7244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 7245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila rede. 7247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 7248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 7249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 7249. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. 7250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. 7251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente osterior.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-19 10-20 30-50 5-10 1-5
7241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 7242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 7243. Por usar innecesariamente el claxon. 7244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 7245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila rede. 7247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 7248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 7249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 7250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. 7251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente rosterior. 7252. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente osterior.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-19 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50
241, Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242, Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243, Por usar innecesariamente el claxon. 244, Por dar vuelta en lugar prohibido. 245, Por realizar obras o maniobras de descarga en doble tila. 246, Por realizar reparto local sin la guiá correspondiente. 247, Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 248, Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249, Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250, Por proferir insultos a la autoridad de fransito. 251, Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252, Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-19 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble tila. 248. Por realizar reparto local sin la guiá correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escembro desde un vehiculo. 254. Por circular sin limpiadores durante la lluvia.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edas sin el permiso correspondiente. 248. a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insulles a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escembro desde un vehiculo. 254. Por circular sin limpiadores durante la lluvia. 265. Por estacionarse en esquina de la bocacalle.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10
241, Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila 246. Por realizar reparto local sin la guiá correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso orrespondiente. 248. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferr insultos a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo 254. Por circular sin limpiadores durante la lluvia. 265. Por estacionarse en esquina de la bocacalle. 256. Por circular con placas ocultas.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10
241, Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242, Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243, Por usar innecesariamente el claxon. 244, Por dar vuelta en lugar prohibido. 245, Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246, Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. 247, Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249, Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250, Por proferr insultos a la autoridad de fransito. 251, Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252, Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo. 254, Por circular sin limpiadores durante la lluvia. 255, Por estacionarse en esquina de la bocacalle. 256, Por circular con placas ocultas. 257, Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales. 258, Por circular con popular socultas responsable de la interior el vehículo de manera.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
7241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 7242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 7243. Por usar innecesariamente el claxon. 7244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 7245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 7246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. 7247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 7248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 7249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente. 7250. Por proferir insultos a la autoridad de fránsito. 7251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 7252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o costerior. 7253. Tirar o arrojar escendro desde un vehiculo. 7254. Por circular sin limpiadores durante la fluvia. 7256. Por estacionarse en esquina de la bocacalle. 7257. Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales. 7259. Por circular con documentos falsificados. 7259. Por nó portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera isible.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente conterior. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escembro desde un vehiculo conterior. 254. Por circular con placas ocultas 256. Por circular con placas ocultas 257. Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales 258. Por circular con documentos falsificados. 259. Por no portar la tarifa oficial en el interior el Vehículo de manera sible 260. Por alterar las tárifas autorizadas por primera ocasión	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 248. a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insullos a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo. 254. Por circular sin limpiadores durante la lluvia. 255. Por circular con placas ocultas. 256. Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales. 258. Por circular con documentos falsificados. 259. Por no portar la tarifa oficial en el Interior el Vehículo de manera sisible. 260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edas sin el permiso correspondiente. 248. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insulles a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo. 254. Por circular sin limpiadores durante la lluvia. 255. Por circular con placas ocultas. 256. Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales. 258. Por circular con documentos falsificados. 259. Por no portar la tarifa oficial en el Interior el Vehículo de manera isible. 260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión. 261. Por alterar las tarifas autorizadas por recera ocasión.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila 246. Por realizar reparto local sin la guiá correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edat sin el permiso correspondiente. 248. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferi insultos a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo. 254. Por circular sin limpiadores durante la lluvia. 256. Por estacionarse en esquina de la bocacalle. 256. Por circular con placas coultas. 257. Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales. 258. Por circular con documentos falsificados. 259. Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera isible. 260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión. 261. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión. 262. Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-1
241, Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242, Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243, Por usar innecesariamente el claxon. 244, Por dar vuelta en lugar prohibido. 245, Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila casionen de como de com	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila caba por realizar reparto local sin la guiá correspondiente. 246. Por realizar reparto local sin la guiá correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferri insultas a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente costerior. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo casa por circular sin limpiadores durante la fulluvia. 265. Por circular son placas ocultas caba por circular con placas so cultas caba. 256. Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales caba. 257. Por obratica la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera sible. 260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión caba. Por prestar servicio colectivo caba por primera casión caba. Por prestar servicio colectivo caba por primera casión caba. Por prestar servicio colectivo caba. Por prestar servicio colectivo caba por primera ocasión caba. Por prestar servicio colectivo.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10
7241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 7242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 7243. Por usar innecesariamente el claxon. 7244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 7245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 7246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. 7247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. 7248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 7249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente. 7250. Por proferir insultas a la autoridad de fránsito. 7251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 7252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o costerior. 7253. Tirar o arrojar escendro desde un vehiculo. 7254. Por circular con placas ocultas. 7257. Por circular con placas ocultas. 7258. Por circular con placas ocultas. 7259. Por circular con documentos falsificados. 7259. Por nó portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera isible. 7250. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión. 7261. Por negar la prestación de un servicio. 7263. Por prestar servicio colectivo. 7264. Por negar la prestación de un servicio.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-15 10-15 10-15 25-50 10-50 1-5 5-10
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edat sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insultas a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tran o arrojar escembro desde un vehiculo 254. Por circular sin lumpiadores durante la fluvia. 256. Por circular con placas ocultas 256. Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales 259. Por circular con documentos falsificados. 259. Por nó portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera isible 260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión 261. Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión 262. Por conducir el taxi sin capuchón. 263. Por reconducir el taxi sin capuchón. 266. Por conducir el taxi sin capuchón.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-15 10-15 10-50 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edat sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 248 a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 259. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insultas a la autoridad de fránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en los fanales o totalmente 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tira o arrojar escembro desde un vehiculo 254. Por circular sin lumpiadores durante la fluvia. 256. Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales 258. Por circular con documentos falsificados. 259. Por nó portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera isible 260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión 261. Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión 262. Por presar servicio colectivo 263. Por presar servicio colectivo 264. Por conducir el taxi sin capuchón. 266. Por conducir el taxi sin capuchón. 266. Por conducir el taxi sin capuchón.	10-30 10-20 3-5 3-5 3-5 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. 242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. 243. Por usar innecesariamente el claxon. 244. Por dar vuelta en lugar prohibido. 245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila. 246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. 247. Por permitir manejar a un menor de edac sin el permiso correspondiente. 248. a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. 249. Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización orrespondiente. 250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. 251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente. 252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o osterior. 253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo. 254. Por circular sin lumpiadores durante la lluvia. 265. Por circular con placas ocultas. 255. Por circular con placas y/o Entidad Federativa llegales. 256. Por circular con documentos falsificados. 259. Por no portar la tarifa oficial en el Interior el vehículo de manera isible. 260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión. 261. Por alterar las tarifas autorizadas por recera ocasión. 262. Por alterar las tarifas autorizadas por recera ocasión. 263. Por conducir el taxi sin capuchón. 265. Por conducir el taxi sin capuchón. 266. Por conducir el taxi sin capuchón.	10-30 10-20 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. /242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. /243. Por usar innecesariamente el claxon. /244. Por dar vuelta en lugar prohibido. /244. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila //246. Por realizar reparto local sin la guia correspondiente. /247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. /248. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. /249. Por dar servicio público de carnes e pasaje, sin la autorización rorrespondiente. /259. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. /259. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente //253. Pira o arrojar escembro desde un vehiculo //254. Por circular sin limpiadores durante la lluvia. /256. Por estacionarse en esquina de la bocacalle. /256. Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales //257. Por circular con placas ocultas //258. Por circular con placas y/o Entidad Federativa ilegales //259. Por no portar la tarifa oficial en el Interior el vehículo de manera isible //260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión //261. Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión //262. Por negar la prestación de un servicio. /266. Por conducir el taxi sin capuchón. /268. Por conducir el taxi sin capuchón. /268. Por conducir el taxi sin capuchón. /268. Por conducir el taxi sin capuchón.	10-30 10-20 3-5 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. /242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. /243. Por usar innecesariamente el claxon. /244. Por dar vuelta en lugar prohibido. /245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila //246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. /247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. /248. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. /249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente. /249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente. /250. Por proferri insultos a la autoridad de fránsito. /251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente //252. Por circular con luces tipo/reflector en la parte delantera o costerior. /253. Tirar o arrojar escombro desde un vehiculo //254. Por circular con placas ocultas //256. Por circular con placas ocultas //257. Por circular con placas ocultas //257. Por circular con placas ocultas //259. Por circular con placas ocultas //259. Por circular con placas ocultas //259. Por no portar la tarifa oficial en el inferior el vehículo de manera isible //260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión //261. Por alterar las tarifas autorizadas por regunda ocasión //262. Por alterar las tarifas autorizadas por recera ocasión //263. Por prestar servicio colectivo //264. Por negar la prestación de un servicio. //265. Por conducir el taxi sin capuchón //266. Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo. //268. Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo. //269. Por cargar combustible con pasaje a bordo. //269. Por circular con ovehículo sin la razón social.	10-30 10-20 3-5 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
/241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se locasionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila //246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. //247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. //248. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. //249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente. //249. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. //250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. //251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente //252. Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o obsterior. //253. Tirar o arrojar escembro desde un vehiculo //254. Por circular sin limpiadores durante la fluvia. //256. Por estacionarse en esquina de la bocacalle. //256. Por circular con placas y/o Entidad Federativa flegales //257. Por circular con placas y/o Entidad Federativa flegales //258. Por circular con documentos faisificados. //259. Por no portar la tarifas autorizadas por primera ocasión //259. Por no portar la tarifas autorizadas por segunda ocasión //260. Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión //261. Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión //262. Por prestar servicio colectivo //263. Por prestar servicio colectivo //264. Por negar la prestación de un servicio. //268. Por conducir el taxi sin capuchón. //269. Por conducir el taxi sin capuchón. //269. Por conducir con puertas abiertas con pasaje a bordo. //269. Por cargar combustible con pasaje a bordo.	10-30 10-20 3-5 3-5 3-5 5-10 10-15 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10
in. //241. Por intervenir en un choque como responsable y/o varias personas esultaren lesionadas. //242. Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se casionen daños. //243. Por usar innecesariamente el claxon. //244. Por dar vuelta en lugar prohibido. //245. Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila //246. Por realizar reparto local sin la gula correspondiente. //247. Por permitir manejar a un menor de edad sin el permiso correspondiente. //248. a. Por transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. //249. Por dar servicio público de carnes a pasaje, sin la autorización correspondiente. //250. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito. //251. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente //252. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente //252. Por circular sin luz posterior, en les fanales o totalmente //253. Por circular sin limpiadores durante la fluvia. //254. Por circular sin limpiadores durante la fluvia. //254. Por circular sin limpiadores durante la fluvia. //255. Por estacionarse en esquina de la bocacalle. //256. Por estacionarse en esquina de la bocacalle. //257. Por circular con placas y/o Entidad Federativa flegales //258. Por circular con documentos falsificados. //259. Por no portar la tarifas autorizadas por primera ocasión //260. Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión //261. Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión //262. Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión //263. Por conducir el taxi sin capuchón. //264. Por negar la prestación de un servicio. //265. Por conducir el taxi sin capuchón. //266. Por conducir el taxi sin capuchón. //267. Por qué el conductor del vehículo carezca de la revista semestral. //268. Por cargar combustible con pasaje a bordo. //269. Por cargar combustible con pasaje a bordo. //270. Por circular com o vehículo sin la razón social. //271. Por dar un mal trato al usuario del servicio.	10-30 10-20 3-5 3-5 3-5 5-10 10-15 10-20 30-50 5-10 1-5 25-50 10-50 1-5 5-10 5-10 5-10 5-10 5-10

M001. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes	6-12
M002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como	3-6
los residuos o cualquier otro material esparcido. M003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan	8-15
hechos que pudieran implicar daños menores a la unidad de motor. CIRCULACIÓN (MOTOS).	
M004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	5-9
M005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al neorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar	4-8
M006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en U.	4-8
M007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	5-9
M008. Po circular en sentido contrario.	5-10
M009. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta.	3-6
M010. Por no circular a la derecha del eje de las vias cuando se transite por una via angosta.	4-8
M011. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento.	6-12
M012. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	6-12
M013. Por rebasar sin derciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma manjobra	3-6
M014. Por rebasar por el carni de tránsito opuesto, cuando sea posible	70
nacerlo en uno del mismo sentido de circulación. M015 Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido	5-9
confrario cuando el carril derecho este obstruido.	5-9
M016. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	5-9
M018. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5-9
M019. Por rebasar por el camil de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.	5-9
M020. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	5-9
M021. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	5-9
M022. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	5-9
MO23. Pol conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad	5-10
M024. Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su engimiento no exceda de treinta dias.	1-5
V025. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehiculo no tenga tarjeta de circulación.	5-10
M026. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	6-10
M027. Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones.	20-32
M028. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5-10
M029. Por manejar sin precaución.	6-12
M030. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	9-18
M031. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	9-15
VELOCIDAD (MOTOS)	
M033. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores	6-12
M034. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	5-10
M035. Por conducir en estado de ebriedad.	15-50
M036. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos.	20-32
M037. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesías.	6-12
MO38. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el trànsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	6-12
M039. Por pasarse las señales rojas o ambar de los semáforos.	12-20
M040. Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por múseos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6-12
M041. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga ESTACIONAMIENTO (MOTOS)	4-8
M042. Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5
The state of the s	

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

M043. Por estacionarse en más de una fila.	5-10
M044. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	4-8
M045. Por estacionarse en sentido contrario.	5-9
M046. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la	5-9
banqueta para discapacitados.	5-9
M047. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5-9
M048. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma,	4-8
M049. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vias reservadas a los peatones.	5-9
LUCES (MOTOS)	
M050. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores. M051. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en	5-9
as vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	5-9
M052. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	5-9
M053. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	4-8
M054. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo	9.46
incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	8-15
M055. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	4-8
PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR (MOTOS)	48.85
M056. Por circular sin placas. M057. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el	10-20
fabricante de la motocicleta	4-8
M058. Por no portar la tarjeta de circulación. M061. Por circular con placas de otra entidad que se encuentren	5-10
vencidas	5-9
SEÑALES (MOTOS) M062. Por no obedecer las señales preventivas.	F.0.A
M063. Por no obedecer las señales restrictivas.	5-9 6-12
M064. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo	8-12
indíque el semáforo cualquier otra señal. M065. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el	8-15
señalamiento. M066. Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su	
acompañante, en su caso. M067. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta	5.9
a la Izquierda o derecha.	5-9
M068. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones M069tPor viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de	5-9
circulación. M070. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por	6-12
la via pública.	5-9
M072. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adécuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la via pública.	5-9
M073. Por realizar actos de acrobacia.	6-12
M074. Por no circular por el centro del carril M075. Atropellamiento (motos)	4-8 10-20
M076, Por reincidencia.	10-20
M077. Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su	5-10
vencimiento exceda de treinta días. M078. Por conducir sin tarjeta de circulación.	5-10
CICLISTAS	20
C001. Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite. C002. Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de	3-6
transito.	3-6
C003. Por no respetar las señales de los semáforos.	3-6
C004. Por circular sin precaución en el ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	2-4
C005. Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	5-9 3-6
C009. Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por via pública.	1-9
CARRÓS DE TRACCIÓN CT01. Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad	
(carros de tracción humana o animal).	2-5
CT02. Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	2-5
CT03. Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	5-9
CTO4. Por transitar fuera de la zona autorizada. CTO5. Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias	6-12
principales.	6-12
CT06. Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, tricidos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente. MOTOCARROS	3-6
MC001. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	6-12
entrumanes comparantes	

MC002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	3-6
MC003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se	9-17
produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOCARROS)	~~
MC004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de	6-10
aproximación. MC005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso	
al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	5-10
MC006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en U.	5-10
MC007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo	6-10
exclusivo para vehículos de transporte público. MC008, Por circular en sentido contrario.	6-10
MC009. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran	4-7
circulando en una glorieta. MC010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando sé	F 10
transite por una via angosta.	5-10
MC011. Por rebasar vehiculos u otra motocisteta por el acotamiento. MC012. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando	6-12
otro vehículo intente rebasarlo. MC013. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le	6-12
siga haya iniciado la misma maniobra.	4-8
MC014. Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	6-10
MC015. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido	6-10
contrario cuando el carril derecho este obstruido MC016. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya	010
clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud guficiente para permitir efectuar la) manipora sin riesgo.	6-10
MC018. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar	6-10
hileras de vehículos. MC019. Por rebasar por el carril de trànsito opuesto, cuando la raya de	6-10
pavimento sea continua MC020 Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando el vehículo	b-10
que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	6-10
MC021. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	6-10
MC022. Por dar vuelta a la detecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se igcorporen.	6-10
MC023, Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	6-11
MC024. Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	2-6
MC025. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea	6-12
utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación. MC026. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se	
encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	7-13
MC027. Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones. MC028. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de	21-33
peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar	6-12
daños a las propiedades públicas o privadas. MC029. Por manejar sin precaución.	6-12
MC030. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	10-20
MC031. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones	10-16
discapacitados. VELOCIDAD (MOTOCARRO)	10 10
MC033. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de	6-12
los vibradores MC034. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de	
circulación en caso de infracción.	6-12
MC035, Por conducir en estado de ebriedad. MC036. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o	16-52
osicotrópicos. MC037. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del	21-33
perimetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias.	7-14
MC038. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el transito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito.	7-14
MC039. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	13-22
MC040. Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	7-14
MC041. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras	4-6
personas además de ¡conductor, o transporta carga ESTACIONAMIENTO (MOTOCARROS)	
MC042. Por estacionarse en lugares prohibidos.	3-5 5-10
MC043. Por estacionarse en más de una fila. MC044. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de	5-10
su domicilio.	5-10

MC045. Por estacionarse en sentido contrario.	6-10
MC046. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	6-10
MC047. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de	4110
pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
MC048. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y	5-10
descender de la misma. MC049. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vias	2.19
reservadas a los peatones.	5-10
LUCES (MOTOCARROS)	
MC050. Por circular sin encender los faros delanteros y luces	6-10
posteriores. MC051. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en	0.75
las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	6-10
MC052. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de	1 : 55
dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia	6-10
con advertencia. MC053. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que	
manejen, así como su equipo,	5-10
MC054. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo	9-16
incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	5-10
MC055. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	5-10
PERMISO PARA CIRCULAR O REGULARACION (MOTOCARROS)	
MC056. Por circular sin permiso.	12-22
MC057. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el	4-8
fabricante de la motocicleta	7.0
SEÑALES (MOTOCARROS) MC061. Por circular con placas de otra entidad que se encuentren	
vencidas	5-8
MC062. Por no obedecer las señales preventivas.	6-11
MC063. Por no obedecer las señales restrictivas,	7-14
MC064. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo	9-13
indique el semáforo o cualquier otra señal. MC065. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el	
señalamiento.	9-16
MC067. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar	6-11
vuelta a la izquierda o derecha.	
MC068. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones. MC069. Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
MC070. Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por	
la vía pública.	6-10
MC072. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada	0.40
operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la via	6-10
MC074. Por no circular por el centro del carril.	4-10
MC075. Atropellamiento motocarros.	10-20
MC076. Por reincidencia.	11-22
MC077. Por conducir con licencia o permiso vensido cuando su	6-12
vencimiento exceda de treinta días.	
MC078. Por conducir sin tarjeta de circulación.	2-11
MC079. Por ascenso y descenso en lugar prohibido	5-8
MOTOTAVI	
MOTOTAXI MT001. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las	
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las	6-12
MT001. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes.	
MT001. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentádo, así como os residuos o cualquier otro material esparcido.	6-12
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como os residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan	3-6
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como os residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcarinacios que pudieran configurar delito.	
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como os residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI)	3-6
MT001. Por retirarse del lugar de l'accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de	3-6
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCUL ACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	3-6 9-17 6-10
MT001. Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcanhechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar sualquier crucero o al rebasar.	3-6 9-17
MT001. Por retirarse del lugar de l'accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcarinechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproxinación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar	3-6 9-17 6-10
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U.	3-6 9-17 6-10 5-10
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo	3-6 9-17 6-10 5-10
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como os residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcari nachos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta e la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehiculos de transporte público.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como os residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcarinachos que pudieran configurar delito CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11
MT001. Por retirarse del lugar de l'accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcari nechos que puderan configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009. Por circular en sentido contrario. MT009. Por circular en sentido contrario.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10
MT001. Por retirarse del lugar de l'accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcari nechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camelión o sus marcas de aproxinación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte publico. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009 Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vias cuando se transite	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7 5-10
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como os residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por parlicipar en un accidente de tránsito en el que se produzcan nechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso a incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009tPor no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta. MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7
MT001. Por retirarse del lugar de laccidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como os residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan nachos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta. MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vias cuando se transite por una via angosta. MT011. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento. MT012. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7 5-10
MT001. Por retirarse del lugar de l'accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcari nechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier via, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009tPor no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta. MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta. MT011. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento. MT0010. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7 5-10 6-12 6-12
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcari nechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta. MT011. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento. MT012. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo. MT013. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7 5-10 6-12
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta. MT011. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento. MT012. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo. MT013. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7 5-10 6-12 6-12 4-8
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta. MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta. MT011. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento. MT012. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo. MT013. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra. MT014. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7 5-10 6-12 6-12
MT001. Por retirarse del lugar de accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. MT002. Por no retirar de la via pública el yenículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido. MT003. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI) MT004. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. MT005. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier crucero o al rebasar. MT006. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda derecha o en U. MT007. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público. MT008. Por circular en sentido contrario. MT009. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta MT010. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta. MT011. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento. MT012. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo. MT013. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	3-6 9-17 6-10 5-10 5-10 6-10 6-11 4-7 5-10 6-12 6-12 4-8

MT016. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de trânsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	6-10
MT018. Por rebasar por el carril de trànsito opuesto, para adelantar	6-10
MT019. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de payimento sea continua.	6-10
WT020. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	6-10
MT021. Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso, a los peatones que se encuentren en el arroyo.	6-10
MT022. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.	6-10
MT023. Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	6-11
MT024. Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días.	2-6
MT025. Por permitir el títular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	6-12
MT026. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los ecuceros o zonas marcadas para su paso.	7-13
MT027. Por efectuar en la via pública correra y arrancones.	21-33
MT028. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el transito de peatones y vehículos o poner en pejagro a las personas o por causar	6-12
daños a las propiedades públicas o privadas. MT029. Por manejar sin predaución.	6-12
MT030. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente.	10-20
WT031. Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados.	10-16
VELOCIDAD (MOTOTAXI)	
MT033, Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de os vibradores.	6-12
T034. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de irculación en caso de infracción.	6-12
MT035. Por conducir en estado de ebriedad.	16-52
MT036. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantos o esicotrópicos.	21-33
MT037. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de los gentros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e glesias.	7-14
MT038. Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de ransito.	7-14
MT039. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	13-22
wT040. Roy no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, nospitales y edificios públicos.	7-14
y 7041. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además de conductor, o transporta carga.	4-8
ESTACIONAMIENTO (MOTOTAXI)	
MT042. Por estacionarse en lugares prohibidos. MT043. Por estacionarse en más de una fila.	3-5
MT044. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de	5-10
u domicilio. AT045. Por estacionarse en sentido contrario.	5-10 6-10
MT046. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la parqueta para discapacitados.	6-10
MT047. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	6-10
MT048. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	5-10
#T049. Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vias eservadas a los peatones.	5-10
LUCES (MOTOTAXI) MT050. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	6-10
ATO51. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en as vias de dos o más carriles de un mismo sentido.	6-10
day vie dos o mas cames de tir mismo sentido. MT052. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	6-10
non advenencia. WT053. Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	5-10
MT054. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo ncorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	9-16
MT055. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	5-10
MT057, Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el labricante de la motocicleta.	4-8
SENALES (MOTOTAXI) MT061, Por circular con placas de otra entidad que se encuentren	4.5
vencidas.	5-8
MT062. Por no obedecer las señales preventivas.	6-11

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

MT063. Por no obedecer las señales restrictivas.	7-14
MT064. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	9-13
MT065. Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el señalamiento.	9-16
MT067. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6-11
MT068. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6-11
MT069. Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso.	7-14
MT070. Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública.	6-10
MT072. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.	6-10
MT074. Por no circular por el centro del carril	4-10
MT075, Atropellamiento (Mototaxi)	10-20
MT076. Por reincidencia.	11-22
MT077. Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días.	6-12
MT078. Por conducir sin tarjeta de circulación.	2-11

Las Autoridades Fiscales podrán aplicar los descuentos previstos en la normatividad vigente del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Se exceptúan de lo dispuesto por este párrafo los códigos C003, V058, V065, V074, V075, V114, V129, V150, V202, M031, M035, M039, M046, M064, MC031, MC035, MC039, MC046, M064, sobre los cuales no aplicará descuento alguno por pronto pago.

Sección Segunda. Indemnizaciones

Artículo 125. Constituyen indemnización los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Sección Tercera. Reintegros

Artículo 126. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 127. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Quinta. Sección Quinta. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 128. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se proporgan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 129. El Municipio percibirá recárgos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prorroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

Artículo 130. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 131. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Donativos

Artículo 132. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas fisicas o morales.

Sección Séptima. Donaciones

Artículo 133. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

TITULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 134. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 135. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, somo resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Articulo 137. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta, Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 138. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolína y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 139. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 140. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 141. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 142. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 143. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 144. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

SÁBADO 22 MARZO DEL AÑO 2025

SEXTA SECCIÓN 29

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 145. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 146. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que estáblece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CONVENIOS

Artículo 147. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Articulo 148. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 149. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Sección Única. Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 150. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como.

Fondo para Entidades Federalivas y Municipios Productores de Hidrocarburos y II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineres (Fondo Minero).

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPITULO I TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Sección Única. Transferencias y Asignaciones

Artículo 151. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento Interno

Articulo 152. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en terminos de lo senalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO, La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión. ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Tehuani	tepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	
Objetivos, estrategías y metas de	los Ingresos de la Hacienda Pública	
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incremento de la recaudación del Impuesto sobre lo Ingresos	s. 1. Eficientar del proceso de recaudación de los impuestos por ingrásos de Ferias, Balles, Sorteos, etc.	8% aumento
Incremento de la recaudación del Impuesto Predial	Campañas publicitarias para concientrar a los habitantes del pago del oredial. 2. Planes de descuento por pago adelantado y por pago de rezagos.	10% aumento
Incremento de la recaudación del pago de los Derechos por Uso, Goce, Aprevechamiento o Explotación de bienes de Dominio Publico	Eficientar del proceso de recaudación de los derechos de mercados, rastros y panteones.	7% aumento
Incremento de la recaudación del pago de Licencias y Permisos	7. Eficientar del proceso de recaudación de Licencias y Permisos	8% aumento
ificremento de la recaudación del pago da los servicios de Recolección de Basura.	Campañas publicitarias para concientizar a Jos habitantes del peneficio del pago de los servicios básicos. Playes de descuento por pago adefantado y por pago de rezegos.	10% aumento
Incremento de los rendimientos por inversiones financieras	Obtener más rendimientos al invertir los saldos de las cuentas bancarias	5% aumento

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santo Domingo Tehuantepec, Distrito, Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

P	royecciones de l			
	Pesos (Cifras			
Concepto	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición		187,502,265.47	243,822,826.64	317,152,764.23
Almpuestos	5,375,502.00	6,988,152.60	9,154,479.91	12,083,913.48
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	1,260,250.00	1,638,325.00	2,129,822.50	2,768,769.25
Diperechos	20,330,961.00	26,430,249.30	34,359,324.09	44,667,121.32
EProductos	31,505.00	40,956.50	53,243.45	69,216.49
FAprovechamientos	7.296,267.00	9,485,147.10	12,330,691.23	16,029,898.60
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	109,938,026.90	142,919,434.97	185,795,265.46	241,533,845.10
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
KConvenios	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Eliqueladas	147,278,290.64	191,461,776.63	248,900,308.42	323,570,399.75
AAportaciones	147,278,286.64	191.461,772.63	248,900,304,42	323,570,395.75
B Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
Transferencias, Subsidios y DSubvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1,00	1.00	1.00	1.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	291,510,804.54	378,964,043.10	492,723,136.06	640,723,164,97
Datos informativos				
ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2025

Ingresos Derivados de 2 Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	1.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio Santo Domingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

Municipio de Santo Domingo	s de Ingresos -		автерес	
Kesuitau	Pesos	LUI		
Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	115,392,847.12	126,998,599.25	147,574,649.57	144,232,514.90
Almpuestos	4,250,182.61	4,782,791.27	5,044,968.57	5,375,502.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	753,124.12	1,277,254.00	1,277,254.00	1,260,250.00
DiDerechos	20,051,535.84	19,211,247.38	19,920,568.40	20,330,961.00
E Productos	27,899.15	151,432.74	151,432.74	31,505.00
F Aprovechamientos	3,925,538.40	7,236,456.86	7.236.456.86	7,296,267.00
Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H Participaciones	86,384,567,00	94,339,417.00	113,943,966.00	109.938,026.90
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	1.00	1.00
J Transferencias	0.00	0.00	1.00	1.00
K Convenios	0.00	0.00	1.00	1.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	107,515,217.53	121,333,287.29	140,271,922,76	147,278,286,64
Apportaciones	107,515,217.53			
B Convenios	0.00	0.00		2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	1.00	1.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubitaciones	D.00	0.00	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	-0.00
3 ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
Alingresos Derivados de Financiamientos				
4 Total de Ingresos Proyectados	222,908,064.65	248,331,886,54	287,846,572,33	291,510,801.54
Datos informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			1.00	1.00
Ingresos Derivados do Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		9/		
3 Ingresos Dorivados de Financiamiento	0.00	0.00	1.00	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Enflidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentatión homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santo Pomingo Tehuantepec, Distrito Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			291,510,804,54
IMPUESTOS			5,250,502.00
MPUESTOS SORRE LOS INGRESOS		-	703,500.00
RIKAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS		-	335,600.00
RIFAS	RECURSOS PISCALES	CORRIENTE	335,600.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS		1	367,900.00
OTRA DIVERSIÓN O EVENTO SIMILAR	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	367,900.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		7 20 21	2,897,000.00
PREDIAL			2 897,000.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	2,897,000.00
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			1,650,000.000
TRASLACION DE DOMINIO			1,650,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,650,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS			2.00
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS			1.00
MULTAS DE FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES NIMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL			1.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			1,260,250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			572,800.00
SANEAMIENTO			267,800.00

NTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	267,800.00
MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS MULTAS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS	INGRESO	305,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA	FISCALES	CORRIENTE	303,000.00
LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIÓS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			687,450.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO			687,450.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS DE LEYES ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	687,450.00
DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O			20,455,961.00
EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			433,800.00
MERCADOS CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS	INGRESO	182,700,00 53,000.00
OTROS CONCEPTOS DE MERCADOS	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE INGRESO	129,700.00
PANTEONES	FISCALES	CORRIENTE	120,300.00
OTROS CONCEPTOS DE PANTECNES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	120,300.00
RASTRO	RECURSOS	INGRESO	130,800.00
OTROS CONCEPTOS DE RASTRO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	FISCALES	CORRIENTE	130,800.00
ALUMBRADO PUBLICO			19,897,160.00 6,540,000.00
ALLIMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	6,540,000.00
ASEO PUBLICO	RECURSOS	INGRESO	900,750.00
OTROS CONCEPTOS DE ASEO PUBLICO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	FISCALES	CORRIENTE	900,750,00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y	RECURSOS	MIGRESO	635,710.00
LICENCIAS Y PERMISOS	FISCALES	CORRIENTE	675,800.00
OTROS CONCEPTOS DE PÉRMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	675,800.00
EXBEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.			9,835,300.00
UCENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCONOLICAS EN ENVASES	RECURSOS	INGRESO	507 500 00
CERRADOS	FISCALES	CORRIENTE	587,500.00
STROS CONCEPTOS DE LICENCIAS Y REFRÊNDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDÚSTRIAL Y DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	9,247,800.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE ANUNCIOS	RECURSOS	INGRESO	682,000.00
COLOCADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	FISCALES	CORRIENTE	682,000.00 38,500.00
OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y	RECURSOS	INGRESO	38,500.00
CONTROL DE ENFERMEDADES SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	FISCALES	CORRIENTE	51,700.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	51,700.00
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA OVROS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE	RECURSOS	INGRESO	119,800.00
SECURIDAD PUBLICA SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL	FISCALES	CORRIENTE	119,800.00
MILLAR	REGURSOS	INGRESO	405,200,00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	FISCALES	CORRIENTE	405,200.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO). CONCESION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA	RECURSOS	INGRESO	12,400.00
VIA PUBLICA ACCESORIOS DE DERECHOS	FISCALES	CORRIENTE	12,400.00
MULTAS	RECURSOS	INGRESO	1.00
MULTAS DE OTROS DERECHOS	FISCALES	CORRIENTE	1.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VICENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS PISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LICUIDAÇÃION O PAGO DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA			125,000,00
ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO			125,000.00
DERECHOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	125,000.00
PRODUCTOS PRODUCTOS			31,506.00 31,506.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	PEGUNDAGE	# Handon	2.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	1.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES DERIVADO DE ADPENDAMIENTO DE OTROS BIENES MI IEDI ES	RECURSOS	INGRESO	1.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES OTROS PRODUCTOS	FISCALES	CORRIENTE	1.00
OTROS CONCEPTOS DE OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			17,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	17,500,00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS	INGRESO	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	FISCALES	CORRIENTE	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS	INGRESO	2,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	REGURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS	INGRESO	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y	FISCALES	CORRIENTE	1.00
PROPIOS			7,000.00
DUCKE IN THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE			
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	7,000.00

SÁBADO 22 MARZO DEL AÑO 2025

APROVECHAMIENTOS			7,296,286.0
APROVECHAMIENTOS			6,555,006.00
MULTAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	325,200.00 325,200.00
INDEMNIZACIONES		GETTTELATE	1.06
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,00
REINTEGROS			229,800 00
REINTEGRO POR RECUPERACION DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	229,800,00
OTROS APROVECHAMIENTOS	THOMBECO	GOTOGEN	6,000,005.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000,000.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS	INGRESO	
MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	FISCALES RECURSOS	INGRESO	3.00
FEDERALES NO FISCALES	FISCALES	CORRIENTE	1.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS .	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	- 1.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS			741,260.0
	RECURSOS	INGRESO	741,260,00
GASTOS DE EJECUCION DE APROVECHAMIENTOS	FISCALES	CORRIENTE	741,260.00
PARTICIPACIONES, APORTÁCIONES, CONVENIOS Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			257,216,317.54
PARTICIPACIONES			109,938,027.90
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS	INGRESO	75,587,012 38
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	75,587,012,38
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS	INGRESO	24,430,289.25
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	FEDERALES	CORRIENTE	24,430,289.25
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS	INGRESO	1,866,155.23
FONDO DE COMPENSACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	1,866,155.23
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			1,838,621 10
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES	RECURSOS	INGRESO	1 836 634 16
DE GASOLINA Y DIESEI. ISR SOBRE SALARIOS	FEDERALES	CORRIENTE	1,838,621.10
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS	INGRESO	195,981.65
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	FEDERALES	CORRIENTE	
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y	RECURSOS	INGRESO	1,095,705,58
SERVICIOS (FIEPS)	FEDERALES	CORRIENTE	1,095,705,58
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS	INGRESO	4,144,343.43
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	FEDERALES	CORRIENTS	4,144,343.43
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS	INGRESO	676,458.67
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE	FEDERALES	CORRIENTE	676,458.67
AUTOMOVILES NUEVOS			183,459.37
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS	INGRESO	103,459,37
RESARCIMIENTO POR AUDITORIA/ RAMO 28	FEDERALES	CORRIENTE	1,00
RESARCIMIENTO POR AUDITORIA/ RAMO 28	RECURSOS	INGRESO	1.00
APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	147,278,286.64
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			B4, 187, 849, 00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARÇACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	84,187,843.90
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MEXICO			63,090,443.64
FORTAMUNDI	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	63,090,443,64
CONVENIOS	FEBUNALES	CONNENTE	2.00
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23 PSYE	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES		ZONGENIE	1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
FONMOS DISTINTOS DE APORTACIONES	ESTATALES	CONTIGNIE	1.00
CONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	printing and a second	WORKER	1.00
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	1,00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y			1.00
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		-	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	DEALWAR	Williams.	1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	The second second	3.0.0	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO		-	1.00
DEUDA PUBLICA MUNICIPAL GARANTIZADA	FINANCIAMIENTOS		1,00
POLSKIT DUCKA MUNICII AL GARVITILADA	INTERNOS	FINANCIERAS	1,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

	1		-	1			1				-		
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	291,510,804.54	24,292,566.99	24,292,568.9924,292,566.992	24,292,566.99.	24,292,566,9924,292,566,9924,292,566,9924,292,566,9924,292,566,9924,292,566,9924,292,566,9924,292,567,65	14,292,586,992	24,292,566 991	24,292,566,992	(4,292,566,995	24,292,566.99	24,292,565,997	24,292,566.990	24,292,567.65
IMPUESTOS	5,250,502.00	437,541,83	437,541,83	437,541.83	437,541,83	437,541.83	437,541.83	437,541,83	437,541.83	437.541.83	437,541.83	437,541.83	437,541,87
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,260,250.00	105,026 84	105,026.84	105,020,84	105,020 84	105,020,84	105,020 84	105,020.8	105,020,84	105,020.84	105,020.54	105.020.84	105,020.76
DERECHOS	20,455,961.00	1,704,663 40	1,704,663.40	1,704,663.40	1966	1,704,663.40 1,704,563.40		1,704,663.40	1,704,563.40	1,704,663 40 1,704,663.40 1,704,663.40 1,704,663.40 1,704,663.40 1,704,663.40	1,704,663.40	1,704,663.40	1,704,683.80
PRODUCTOS	31,506.00	2,625.48	2,625.48	2,625,48	2,625,48	2,625.48	2,625.48	2,625.48	2,625 48	2,625.48	2,525 48	2,625.48	2,626.72
APROVECHAMIENTOS	7,296,266.00	608,022 16	608,022.16	608,022.16	608,022.16	608,022.16.	608,022.18	608,022.16	608,022.16	608,022.16	608,022.16	608,022.16	608,022.24
				1	-				-				

34,693 72	0.12	0.12
34,693,1221,4	0.09	90.0
4,693.1221,43	0.08	0.08
W,693.1221,43	0.09	0 08
34,693.1221.43	0.08	0.08
221,434,693,1221,434,693,1221,434,693,1221,434,693,1221,434,693,1221,434,693,1221,434,693,1221,434,693,1221,434	80.0	0.08
34,693,1221,4	80 0	0.08
134,693.1221,4	0.08	90.0
134,693,1221,4	0.08	0.08
434,693.1221,4	0.08	800
	300	90.0
21,434,693.1221	86.0	0.08
257,216,317,54 21,434,693 1221,434,693	801	001
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	NGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ejercicio Fiscal para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual **a** Oaxaca par Santo Domingo Tehuantepec, Distrito de "Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRÍPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.